

*República Bolivariana De Venezuela*  
*Estado Bolivariano De Cojedes*



*Gaceta Municipal*  
*Del Municipio Lima Blanco*

Las Ordenanzas, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás Documentos que aparezcan en la Gaceta Municipal, producirán sus efectos con relación a los derechos y obligaciones de los habitantes de este Municipio y tendrá Autenticidad y Valor desde su publicación. Las Autoridades del Poder Público y particulares en general, quedan obligadas a su observación y cumplimiento.

**SUMARIO Nº 064 DE 2020**

**PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO LIMA BLANCO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES.**

Dada, Firmada, Sellada y Refrendada, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Lima Blanco; en Macapo a los Veintiocho (28) días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veinte (2020). Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución.

*Oswaldo A. Ortega H.*  
Presidente del Concejo Municipal  
Municipio Lima Blanco





**República Bolivariana de Venezuela**  
**Concejo Municipal del Municipio Lima Blanco**  
**Del Estado Bolivariano de Cojedes**

**En el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, Veintiocho (28) Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veinte (2020). Año 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.**

  
**Osvaldo A. Ortega**  
**Presidente del Concejo Municipal**  
**De Lima Blanco**



  
**Abog. Stephania A. Gallo**  
**Secretaria del Concejo Municipal**  
**De Lima Blanco**





**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA  
ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES  
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO,  
SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO  
AUTÓNOMO LIMA BLANCO DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE COJEDES.**

**Macapo, Agosto 2020.**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Actividades Económicas, que hoy se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal, se enmarca dentro de las atribuciones que nos confieren los artículos 178 y 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el artículo 56.1 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La propuesta y formulación de la presente Reforma, tiene como objetivo principal enmarcar el clasificador de actividades económicas en el Clasificador emanado del Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de Venezuela, en función del cual, la jurisdicción del Municipio Lima Blanco del Estado Cojedes, se adhirió a través del respectivo convenio

En este sentido y vista la importancia que reviste el proceso de Modernización y Armonización de las Administraciones Tributarias, es menester la presente reforma, de cara a acoplar el sistema tributario municipal de esta jurisdicción a los lineamientos nacionales, conforme al CONVENIO DE ADHESIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DEL CONSEJO BOLIVARIANO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE VENEZUELA (CBAAV) PARA LOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Es importante destacar, que la presente reforma comporta modificación del de la unidad de cálculo nacional, la cual, es expresada en criptoactivo (Petro), como resultado de este proceso de armonización se encuentra cónsono con la autonomía de los municipios.



La armonización tributaria permitirá ordenar, hacer más transparentes y eficientes los mecanismos tributarios municipales y dentro de sus elementos principales, se encuentra la creación de un registro único de contribuyente municipal, la prohibición del cobro de impuestos en divisas extranjeras adoptando el Petro como unidad de cálculo.

El fin último de la presente reforma parcial, así como la reforma de otros instrumentos jurídicos de naturaleza tributaria es la simplificación de todos los parámetros (trámites) de las actividades económicas de industria, comercio e índole similares, todo con el fin de hacer más eficiente la actividad administrativa del Estado para que esté al servicio del pueblo, de los sectores económicos y se estimule la actividad económica en sus distintos ámbitos.



El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 54 numeral 1, 92 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sanciona lo siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL  
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,  
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO  
AUTÓNOMO LIMA BLANCO DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE COJEDES**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL IMPUESTO Y SU OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** Esta Ordenanza tiene por finalidad establecer y regular el ejercicio del poder tributario, de las potestades y de las competencias del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolivariano de Cojedes relativas al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, a ser aplicado al ejercicio por personas naturales o jurídicas, así como por entidades o colectividades que constituyen una unidad económica de actividades de industria, comercio, servicios o de índole similar, en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, bien sea en forma habitual o eventual y con fines



de lucro. De igual manera, esta Ordenanza regula los requisitos y condiciones para el ejercicio de tales actividades económicas.

**ARTÍCULO 2.-** A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza debe entenderse por:

1. **IMPUESTO:** tributo exigido por el Municipio y que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en esta Ordenanza.
2. **PETRO: abreviatura: (PTR)** es un cripto activo venezolano basado en la tecnología de la cadena de bloques y, según leyes aprobadas por el gobierno del Presidente Nicolás Maduro en ese sentido, respaldado por las reservas de varios recursos naturales de Venezuela como petróleo, oro, diamantes y gas, que correspondan al momento de la comisión del ilícito, y se pagaran utilizando el valor de la misma que estuviere vigente al momento del pago.
3. **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** toda actividad que busque o persiga la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos. Actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio, lucro o rendimiento.
4. **ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos a otros procesos industriales preparatorios, así como toda actividad de transformación de recursos mediante utilización de métodos distintos a los utilizados para explotar la tierra, con el objeto de elaborar o transformar física o químicamente materias primas.



5. **ACTIVIDAD DE SERVICIOS:** toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades o conveniencias de los consumidores o usuarios por medio de una prestación de hacer, sea que predomine la labor intelectual o física, a cambio de una contraprestación.
6. **ACTIVIDAD DE ÍNDOLE SIMILAR:** toda actividad que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos. Actividad que por su naturaleza no puede ser considerada industrial, comercial o de servicios.
7. **EXPLOTACIÓN PRIMARIA:** a los efectos de este tributo, se entiende por explotación primaria la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que estos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización y aquellas actividades expresamente calificadas como tales en la Ley.
8. **COMERCIO AL POR MAYOR:** toda actividad de compra – venta de mercancía, cuyo comprador no es el consumidor final de la misma; en este caso, compra la mercancía con la finalidad de vendérsela a otro comerciante o a una empresa manufacturera que la emplee como materia prima para su transformación en otra mercancía o producto. Esta actividad también es conocida como "comercio mayorista". A los fines de calificar a una empresa como mayorista la Administración Tributaria Municipal debe tener en cuenta, entre otros aspectos, lo siguiente:
  - a) Cantidad de bienes a servicios que está prestando.



b) Prácticas usuales resultantes en el comercio, tales como: asignación de códigos, número de trabajadores o forma de entrega de los bienes.

c) Magnitud, ubicación y características del establecimiento en jurisdicción del Municipio.

9. **COMERCIO AL POR MENOR:** toda actividad de compra - venta de mercancía, cuyo comprador es el consumidor final de la misma. En este caso quien compra la mercancía la adquiere con la finalidad de usarla o consumirla. Esta actividad también es conocida como "comercio minorista" o "comercio detallista".

10. **ACTIVIDAD SIN FINES DE LUCRO:** toda actividad cuyo beneficio económico es reinvertido en el objeto de asistencia social desarrollado, sin que el mismo sea repartido entre los socios o asociados.

11. **ACTIVIDAD CON FINES DE LUCRO:** es aquella actividad que busca la obtención de un beneficio que favorezca directa o indirectamente a quien lo realiza, bien sea que el beneficiario sea una tercera persona o una colectividad, aunque el beneficio no se logre.

12. **EJERCICIO HABITUAL DE LA ACTIVIDAD GRAVADA:** el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades gravadas con el impuesto establecido en esta Ordenanza, efectuado dentro del ejercicio fiscal de que se trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio.

13. **INGRESOS BRUTOS:** todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por



causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

**14. MAQUILA:** actividad económica consistente en que una empresa llamada maquiladora emplea su capacidad instalada y mano de obra, con la finalidad de recibir materia prima o productos por parte de la empresa denominada maquilante, a los efectos de satisfacer los requerimientos de ésta, por medio de una prestación de hacer, sea que predomine la labor física o intelectual, a cambio de una contraprestación; finalmente la empresa maquiladora devuelve el producto terminado a la empresa maquilante, y esta realiza la comercialización final del mismo.

**15. LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** es la autorización para ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, expedida por la Administración Tributaria Municipal, previa verificación de los documentos exigidos, para tal fin, en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 3.-** A los efectos de esta Ordenanza el periodo impositivo del impuesto sobre actividades económicas coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se establecen determinaciones anticipadas de impuestos, sobre la base imponible del movimiento económico mensual del contribuyente, las cuales serán descontadas al momento de hacer la



declaración definitiva con base a los ingresos gravables percibidos en ese año.

## CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

**ARTÍCULO 4.-** A los efectos de la presente Ordenanza, se considera sujeto activo de la relación jurídico tributaria, al Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes como el ente público acreedor del tributo, independientemente que lo recaude un servicio autónomo desconcentrado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos pasivos del impuesto establecido en esta Ordenanza, en calidad de contribuyentes:

1. Las personas naturales o jurídicas, asociación civil, consorcio, mancomunidad, sociedad irregular o de hecho o de cualquier forma de derecho público o privado, así como las entidades o colectividades que constituyen una unidad económica, que directamente o a través de terceros ejerzan las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con fines de lucro, con carácter independiente, en forma habitual, en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes, independientemente de que posean o no Licencia de Actividades Económicas.
2. Las personas naturales o jurídicas, designadas mediante Ordenanza respectiva como agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre actividades económicas, establecido en ésta Ordenanza.



3. Los demás responsables tributarios determinados como tales en el Código Orgánico Tributario,

**ARTÍCULO 6.-** Los contribuyentes que ejerzan o que realicen actividades lucrativas en jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes, dada las características de su condición de permanencia y física en el Municipio, son calificados como:

**1. CONTRIBUYENTES PERMANENTES:** Los que demuestren al Municipio cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener establecimiento permanente o base fija, en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes.
- b) Tener como domicilio en su documento constitutivo estatutario o registro de comercio, en el Municipio Autónomo Lima Blanco.
- c) Realizar algunas de las actividades establecidas en el Artículo 5 de la presente Ordenanza, por un periodo continuo superior a tres (3) meses.
- d) Llevar en jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, los libros y registros contables, facturas o comprobantes de ingreso referente a las actividades y operaciones que se vinculen con la actividad económica ejercida en jurisdicción del Municipio origen de la tributación.

**2. CONTRIBUYENTES EVENTUALES:** aquellos que realizan algunas de las actividades establecidas el Artículo 5 de la presente Ordenanza, por



el periodo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las personas naturales, jurídicas, consorcios o entes de cualquier naturaleza que distribuyan productos de consumo masivo (bebidas alcohólicas y no alcohólicas, cigarrillos, alimentos, detergentes u otros) en forma domiciliaria a los diferentes establecimientos o residencias u otros con presencia física en jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes, a través de unidades móviles automotoras y otros por medio de órdenes de pedido, de compra, facturación, entrega de mercancías, productos u otros bienes, cobranza y otros similares; en concordancia con lo establecido en los Artículos 1 y 5 de la presente Ordenanza, serán calificados como contribuyentes según sea cada caso, y deberán tramitar su Licencia de Actividades Económicas y pagar el impuesto sobre actividades económicas, de acuerdo con la actividad que ejercen en el Municipio, basado en el Clasificador de Actividades Económicas que forma parte integral de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 7.-** Son responsables del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza los sujetos pasivos, quienes, sin tener el carácter de contribuyentes, deban, por disposición expresa de la Ordenanza, cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

**ARTÍCULO 8.-** A los efectos de la determinación de los responsables y de su responsabilidad solidaria en relación al impuesto establecido en esta



Ordenanza, son aplicables las disposiciones que respecto a esta materia establece el Código Orgánico Tributario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda entendido que no se autorizará el inicio de operaciones a ninguna persona natural o jurídica que pretenda operar en un establecimiento comercial o industrial sobre el cual subsista la obligación tributaria del anterior poseedor o usufructuario con el Municipio Lima Blanco, hasta tanto, se dé cumplimiento a dicha obligación, por lo cual el nuevo titular, poseedor o usufructuario, será solidariamente responsable del cumplimiento de ésta obligación ante el Fisco Municipal. En tal sentido, no se otorgará Licencia de Actividades Económicas en el establecimiento comercial e industrial sobre el cual subsista obligación tributaria con el Municipio. El Alcalde o Alcaldesa podrá mediante Resolución conceder un permiso especial de funcionamiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Son responsables directos los agentes de retención del impuesto sobre actividades económicas, designados mediante la Ordenanza respectiva y deberán cumplir con la normativa establecida en dicha Ordenanza.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los contratantes de prestadores de servicios y constructores de obras que no posean Licencia de Actividades Económicas en jurisdicción del Municipio Lima Blanco, deberán retener el impuesto sobre actividades económicas causado por el ejercicio de sus actividades económicas y serán solidariamente responsables con éstos de



las cantidades que adeudaran al Fisco Municipal por concepto de éste impuesto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las retenciones del impuesto sobre actividades económicas legalmente realizadas, por la ejecución de obras o prestación de servicios en otros municipios, a contribuyentes que poseen establecimiento y ejercen actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Lima Blanco, serán reconocidas por éste Municipio, pero en ningún caso la cantidad a reconocer podrá exceder a la cantidad de impuesto que corresponda pagar en el Municipio Autónomo Lima Blanco.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Todas las dependencias del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes deben asegurarse que los contratistas de obras o servicios con los cuales interactúan cumplan con el pago del impuesto sobre actividades económicas a través del mecanismo de retención del mismo.

**ARTÍCULO 9.-** El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Autónomo Lima Blanco, podrá, mediante Ordenanza respectiva, designar como agentes de retención del impuesto sobre actividades económicas, a las personas naturales o jurídicas que dispongan de establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio, que sean pagadoras de cantidades de dinero constitutivas de ingresos brutos para otros contribuyentes del impuesto previsto en esta Ordenanza; de igual forma, establecer los porcentajes de retención, momento en que la misma debe efectuarse y deberes formales a cargo de los agentes de retención.



Los agentes de retención designados deben cumplir con la normativa que sobre el particular establece la Ordenanza sobre Retenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas y el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 10.-** Los contribuyentes y responsables sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, deben llevar contabilidad y demás registros contables detallados de sus ingresos y correspondientes operaciones, esto de conformidad con las prescripciones establecidas en la legislación nacional y municipal sobre la materia; así como, tramitar y mantener vigente los documentos que son obligatorios para el ejercicio de la actividad económica, además, cumplir cabalmente con los deberes formales, materiales y administrativos que se derivan de la relación jurídico tributaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, deben mantener en sus establecimientos, la contabilidad y demás registros contables detallados de sus ingresos y correspondientes operaciones; así como, los documentos vigentes que son obligatorios para el ejercicio de la actividad económica, a los efectos de ser exhibidos cuando sea solicitado por la Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza deben llevar registros contables detallados, que permitan determinar los ingresos brutos obtenidos durante



el ejercicio gravable, por cada actividad económica que éste realice, autorizada o no en la Licencia de Actividades Económicas.

**ARTÍCULO 11.-** Los contribuyentes y responsables sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, deberán permitir a los Fiscales Inspectores y Auditores Tributarios, el registro fotográfico y/o audiovisual de las diferentes áreas donde se desarrolla la actividad económica.

**ARTÍCULO 12.-** A los efectos de esta Ordenanza son obligaciones administrativas:

1. Solicitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas.
2. Solicitar y obtener las modificaciones y actualizaciones de la Licencia de Actividades Económicas.
3. Solicitar y obtener el traslado de la Licencia de Actividades Económicas.
4. Cualquier otra establecida en esta Ordenanza que por su característica se entienda de naturaleza administrativa.

**ARTÍCULO 13.-** Además de los deberes y obligaciones establecidos en el Código Orgánico Tributario y que sean aplicables, los contribuyentes y responsables del impuesto previsto en esta Ordenanza deberán:

1. Presentar la declaración anticipada mensual.
2. Presentar la declaración jurada definitiva de ingresos brutos.
3. Llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por las normas respectivas.



4. Presentar los libros y registros contables y especiales, así como otra documentación relativa al ejercicio de la actividad económica, que le sea requerido por la Administración Tributaria Municipal.
5. Pagar el impuesto determinado según la declaración anticipada mensual y la declaración jurada definitiva de ingresos brutos.
6. Pagar los reparos fiscales que le sean impuestos.
7. Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entiendan de naturaleza tributaria.

**ARTÍCULO 14.-** Los contribuyentes y responsables del impuesto previsto en esta Ordenanza, tienen como obligación principal, la de declarar, según los términos aquí establecidos, todos los ingresos brutos que se hayan generado por las actividades económicas realizadas en la jurisdicción de éste Municipio, así como pagar el impuesto resultante de conformidad con la alícuota aplicable.

Igualmente los contribuyentes tienen deberes y derechos privados derivados de la presente Ordenanza y las que consagren otras normativas municipales de contenido tributario.

**ARTÍCULO 15.-** Toda actividad económica previamente solicitada por el contribuyente y autorizada en la Licencia de Actividades Económicas, generará el pago del mínimo tributario, si la misma no se ejerciere efectivamente, hasta tanto el contribuyente proceda a solicitar su debida desincorporación por ante la Administración Tributaria Municipal y ésta la acuerde válidamente.



**ARTÍCULO 16.-** No están sujetas a este impuesto las personas naturales que ejerzan actividades profesionales por cuenta propia, con dedicación plena y exclusiva a cambio de una remuneración periódica de carácter mensual y en los locales del empleador.

### **CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES DE AGRICULTURA, CRÍA, PESCA Y ACTIVIDAD FORESTAL**

**ARTÍCULO 17.-** Las actividades de agricultura, cría, pesca y actividad forestal serán gravadas con el impuesto sobre actividades económicas, siempre y cuando dichas actividades constituyan procesos de transformación, industrialización, distribución, comercialización de los productos agrícolas, pecuarios, avícolas, pesqueros y forestales.

**ARTÍCULO 18.-** Están exentas del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, las actividades primarias de agricultura, cría, pesca y actividad forestal. Se consideran actividades primarias a los fines de ésta Ordenanza:

1. En el caso de las actividades agrícolas: los procesos de producción, cosechado, trillado, secado, conservación y almacenamiento de los frutos.
2. En el caso de las actividades forestales: los procesos de tumba, cortado, descortezado, aserrado, secado y almacenamiento.
3. En el caso de las actividades pecuarias, avícolas y pesqueras: los procesos de matanza o beneficio, conservación y almacenamiento.



**ARTÍCULO 19.-** Para ejercer actividades económicas de agricultura, cría, pesca y actividad forestal en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, se deberá solicitar y obtener previamente la Licencia de Actividades Económicas, cumpliendo para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en ésta Ordenanza, además deberán inscribirse en el Registro Municipal de Información Fiscal de Contribuyentes y Responsables de Actividades Económicas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Quedan exentos de la obligación establecida en este Artículo, quienes lleven a cabo la producción agrícola, avícola, pecuaria y pesquera, en forma tradicional, rudimentaria y/o artesanal, cuya producción no es en gran escala.

## TÍTULO II

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN FISCAL DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### CAPÍTULO I

#### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN FISCAL DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTÍCULO 20.-** La Administración Tributaria Municipal llevará un registro actualizado de contribuyentes y responsables del impuesto sobre actividades económicas, en la jurisdicción del Municipio. Todas aquellas personas naturales y jurídicas que desde o en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, ejerzan actividades económicas, deberán



inscribirse en el **REGISTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN FISCAL DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**, antes del inicio de sus actividades económicas, incluyendo aquellas que se encuentren exentas o exoneradas del pago del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La inscripción en el Registro Municipal de Información Fiscal de Contribuyentes y Responsables del impuesto sobre actividades económicas, generará la obligación de pago de la tasa administrativa correspondiente, establecida en la Ordenanza respectiva.

**ARTÍCULO 21.-** El Registro Municipal de Información Fiscal de Contribuyentes y Responsables del impuesto sobre Actividades Económicas, se formará con las especificaciones contenidas en los expedientes de las Licencias de Actividades Económicas, otorgadas por la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el procedimiento previsto en esta Ordenanza y se organizará de modo que permita:

1. Determinar el número de contribuyentes y/o responsables del impuesto regulado por esta Ordenanza, su ubicación y cualquier otro elemento que permita identificar y ubicar al sujeto pasivo del impuesto.
2. Controlar los derechos pendientes a favor del Fisco Municipal, por concepto del impuesto sobre actividades económicas regulado por esta Ordenanza, de las multas, intereses y demás accesorios del impuesto aplicables.



3. Identificar a los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre actividades económicas que por cualquier causa hayan modificado, suspendido o cesado en el ejercicio de sus actividades, así como registros de contribuyentes y/o responsables que hayan dejado de pagar el impuesto y sus accesorios.

**ARTÍCULO 22.-** Toda información contenida en el Registro Municipal de Información Fiscal de Contribuyentes y Responsables del Impuesto sobre Actividades Económicas debe mantenerse actualizada. Para tal fin, los contribuyentes están obligados a comunicar, dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza, toda modificación que se produzca en su condición o actividad por causas de hecho o de derecho, sin perjuicio de las facultades de verificación, fiscalización e investigación de la Administración Tributaria Municipal, así como de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de las disposiciones legales establecidas en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La exclusión de contribuyentes del Registro Municipal de Información Fiscal de Contribuyentes y Responsables del Impuesto sobre Actividades Económicas, se hará solo después que la Administración Tributaria Municipal hubiere verificado y hecho constar mediante acta que, efectivamente, se ha cesado en el ejercicio de las actividades económicas o que se ha notificado al contribuyente la revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas.



**ARTÍCULO 23.-** Las empresas públicas o privadas que suministren servicios de energía eléctrica, gas doméstico, agua potable, servicio de televisión por cable, teléfono, aseo urbano domiciliario u otros servicios públicos, deberán comunicar a la Administración Tributaria Municipal el número de identificación de los suscriptores del servicio y el tipo de tarifa (residencial, comercial e industrial) del cual gozan. Esta información debe ser enviada a la Administración Tributaria Municipal en el primer mes de cada año.

**ARTÍCULO 24.-** La Administración Tributaria Municipal, realizará con una periodicidad no menor de dos (2) años, un censo de contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre actividades económicas y lo comparará con el Registro Municipal de Información Fiscal de Contribuyentes y Responsables del Impuesto sobre Actividades Económicas, a los fines de efectuar los ajustes que resulten necesarios.

Para completar y mantener actualizado el registro, la Administración Tributaria Municipal podrá realizar inspecciones fiscales permanentes, utilizar la información catastral, los datos censales, las suscripciones de servicios públicos y los registros de organismos oficiales.

**ARTÍCULO 25.-** La Administración Tributaria Municipal deberá enviar a la Contraloría Municipal y al Concejo Municipal, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, un listado de todos los contribuyentes registrados indicando clase, tipo, dirección y monto del impuesto liquidado.

## CAPÍTULO II DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS



## SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENER LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 26.-** Toda persona natural o jurídica, así como toda entidad o colectividad que constituya una unidad económica, que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera habitual y con fines de lucro, en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolivariano de Cojedes deberá solicitar y obtener previamente la respectiva **Licencia de Actividades Económicas**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Licencia de Actividades Económicas deberá solicitarse por ante la Administración Tributaria Municipal con treinta (30) días continuos de antelación a la fecha prevista para el inicio de las actividades económicas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Licencia de Actividades Económicas, es un acto administrativo, mediante el cual, el Municipio autoriza al titular, para la instalación y ejercicio de las actividades económicas en ella señalada y en las condiciones, lugar, establecimiento o inmueble determinado. La misma deberá poseer un código y sellos de seguridad y deberá estar firmado por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio conjuntamente con el Director o Directora de Hacienda y Finanzas de la Alcaldía, u otro (s) Funcionario (s) a quien el Alcalde o Alcaldesa delegue dicha competencia. Los sujetos pasivos que no tengan Licencia de Actividades Económicas, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta



Ordenanza para su obtención. La Licencia de Actividades Económicas será expedida por cada local o establecimiento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la expedición de la Licencia de Actividades Económicas es necesario que se dé cumplimiento a las previsiones sobre zonificación (uso conforme), salubridad y seguridad pública establecida en el ordenamiento jurídico municipal. La Licencia de Actividades Económicas podrá ser negada cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, por su índole o ubicación, pudieren alterar el orden público, perjudicar la salud, perturbar la paz y sana convivencia vecinal o cuando infrinjan otras disposiciones legales vigentes o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas no constituye una autorización o permiso tácito para el ejercicio de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza; en consecuencia, la Administración Tributaria Municipal podrá suspender el ejercicio de tales actividades, hasta que el interesado obtenga la respectiva Licencia.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, en ningún caso significa que la Administración Tributaria Municipal otorga autorización, licencia o legalidad a la actividad económica ejercida, salvo que previamente dicha Administración



Tributaria Municipal, cumpliendo el contribuyente o responsable con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, le hubiere otorgado la respectiva Licencia de Actividades Económicas.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Cuando en esta Ordenanza se haga alusión a Licencia de Actividades Económicas, deberá entenderse que la misma abarca las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando la actividad económica se ha de ejercer en un inmueble cuya zonificación no lo permite y existan proyectos de cambio de zonificación debidamente certificados por la Dirección de Infraestructura e Ingeniería del Municipio, se otorgará una autorización provisional numerada, que posteriormente será canjeada por una Licencia de Actividades Económicas, una vez que el Concejo Municipal sancione la ordenanza que contemple el cambio de la zonificación. A estos contribuyentes, solo se les cobrará los últimos cuatro (4) años del impuesto establecido en esta Ordenanza, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza o el tiempo que tengan ejerciendo el hecho imponible, si aquel es menor a cuatro (4) años, sin ninguna clase de sanciones.

**ARTÍCULO 28.-** La Licencia de Actividades Económicas deberá solicitarla el interesado con sujeción a los requisitos exigidos en el correspondiente formulario que al efecto elabore y autorice la Administración Tributaria Municipal, dicho formulario debe contener lo siguiente:



1. En caso de ser el solicitante persona natural:
  - Nombres y Apellidos completos, Cédula de Identidad, Registro de Información Fiscal (R.I.F.), Estado civil, Nacionalidad, Dirección, Correo electrónico, Número de teléfono.
2. En caso de ser el solicitante persona jurídica:
  - La razón o denominación social, siglas o nombre comercial si las tuviere, objeto de la sociedad mercantil, indicar si es entidad privada, estatal o mixta, Registro de Información Fiscal (R.I.F.), Correo electrónico, Número de teléfono.
3. La identificación, nacionalidad y dirección del o los propietario (s) o representante legal del establecimiento; si la actividad se llevara a cabo en establecimiento o sede.
4. Tipo o tipos de actividades económicas que ejercerá, conforme a la denominación y codificación que reciben en el Clasificador de Actividades Económicas de esta Ordenanza.
5. La ubicación y dirección exacta del inmueble donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, con indicación del número catastral.
6. El capital social y horario de trabajo.
7. Distancia a que se encuentra el inmueble de los más próximos bares, licorerías, tascas, bodegones, clubes sociales, centros de salud públicos o privados, institutos educacionales públicos o privados, funerarios, expendedores de combustibles, centros religiosos y sedes de organismos de seguridad pública.



8. En el caso de actividades económicas eventuales, consignar la estimación de ingresos brutos para el periodo que ejercerá la actividad.
9. Cualquier otra exigencia prevista en esta Ordenanza, su reglamento o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

**ARTÍCULO 29.-** Con la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas se deberán presentar (en copia legible) los siguientes documentos:

1. Documento constitutivo estatutario de la sociedad mercantil o de la firma personal correspondiente, con sus últimas modificaciones.
2. Cédula de identidad en el caso de personas naturales y del representante legal de la sociedad mercantil, en el caso de personas jurídicas.
3. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, asignado por el Servicio Nacional de Integración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
4. Constancia expedida por la dependencia municipal correspondiente, de que el inmueble, en el cual se desarrollará la actividad económica, tiene una zonificación cuyo uso es compatible (uso conforme) con la misma, según las disposiciones de zonificación, urbanismo y arquitectura del Municipio Autónomo Lima Blanco.
5. Contrato de arrendamiento del inmueble, debidamente notariado.
6. Cédula catastral del inmueble.



7. Constancia expedida por el Cuerpo de Bomberos del estado Bolívariano de Cojedes, donde conste que el inmueble o lugar es apto para desarrollar la actividad económica.
8. Cuando la Administración Tributaria Municipal lo considere necesario, podrá solicitar la declaración del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, desde la fecha de inscripción en el Registro de Información Fiscal del contribuyente.
9. Constancia de pago de la tasa administrativa por tramitación de la Licencia de Actividades Económicas.
10. Los demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los autorizados o apoderados que realicen solicitudes de Licencia de Actividades Económicas, además de los requisitos en esta Ordenanza, deberán:

- a) Acompañar al formulario de solicitud de la Licencia de Actividades Económicas, con una autorización debidamente firmada y sellada por el representante legal o titular de la sociedad mercantil o firma personal, respectivamente, con indicación del número de teléfono y correo electrónico del mismo.
- b) Copia de la Cédula de identidad del representante legal o titular, sociedad mercantil o firma personal, respectivamente.
- c) Copia de la cédula de identidad del apoderado.

Solo se permitirá la autorización del trámite a las personas debidamente autorizadas o apoderadas.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, relacionados con los documentos a presentar con la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas, se deberán consignar los siguientes:

- a) Certificado de conformidad sanitaria, en los casos que sea requerido.
- b) Permiso Sanitario, en los casos que lo ameriten.
- c) Autorización emitida por la Junta de Beneficencia de la Lotería de Cojedes, en los casos relacionados con el ejercicio de actividades económicas de juegos y apuestas lícitas.
- d) Certificado de Licencia para Centros de Apuestas, emitido por la Comisión Nacional de Loterías (CONALOT).
- e) Permisos ambientales que correspondan para aquellas actividades económicas susceptibles de degradar el medio ambiente.
- f) Constancia de inscripción en el Ministerio del Poder Popular para la Salud, en los casos de solicitudes de Licencia en el ramo de farmacia, droguería, laboratorios farmacéuticos y expendio de medicinas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Al momento de consignar los recaudos señalados en este Artículo, el solicitante deberá presentar el original de cada documento, a los fines de verificación y posterior devolución.

**ARTÍCULO 30.-** En aquellos casos en los cuales se trate del ejercicio de actividades económicas llevadas a cabo por contratistas para la ejecución de obras y/o prestación de servicios, cuyo domicilio no se



encuentre en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, deberán presentar los recaudos y el formulario correspondiente ante la Administración Tributaria Municipal, a efectos de solicitar su respectiva Licencia de Actividades Económicas, antes de iniciar sus actividades en el Municipio. En este caso, el contribuyente deberá informar a la Administración Tributaria Municipal, lo siguiente:

1. La fecha de inicio de sus actividades en la jurisdicción del Municipio.
2. La dirección o ubicación en el cual ejercerá la actividad económica.
3. El periodo de duración de sus actividades en el Municipio.
4. La solicitud debe expresar los datos exigidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9 del Artículo 28 acompañado de los documentos previstos en los numerales 1, 2, 3, 8, 9 y 10 del Artículo 29 de esta Ordenanza.
5. Identificar a la (s) persona (s) que los contraten, con los siguientes datos
6. según sea el caso: los exigidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 28 acompañado de los documentos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 29, así indicar la dirección de los mismos.
7. Constancia de pago de la tasa administrativa por tramitación de la Licencia de Actividades Económicas.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando se trate de actividades económicas ejercidas a través de varios establecimientos, la Licencia de Actividades Económicas deberá solicitarse para cada establecimiento, aun cuando los propietarios



o responsables del mismo exploten o ejerzan, simultánea o separadamente, otros establecimientos de igual o diferente naturaleza.

**ARTÍCULO 32.-** Obtenida la Licencia de Actividades Económicas, ésta debe ser exhibida en su formato original, en un lugar visible dentro del local o establecimiento autorizado, esto de conformidad con la normativa prevista en esta Ordenanza y las normas que al respecto dicte la Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 33.-** La Licencia de Actividades Económicas tiene carácter personal e intransferible y otorga al contribuyente, el derecho de ejercer la actividad económica en la forma y condiciones establecidas en la resolución contentiva de la misma.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el caso de aquellas personas cuya actividad económica consiste en la ejecución de obras y/o prestación de servicios, cuyo domicilio no sea el Municipio Autónomo Lima Blanco, la Licencia otorgada por la Administración Tributaria Municipal tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición; vencido este plazo, la Licencia de Actividades Económicas deberá ser renovada a solicitud del interesado, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la solicitud y obtención de la Licencia, y adicionalmente a los recaudos exigidos, el solicitante deberá presentar por ante la Administración Tributaria Municipal, la Solvencia Municipal vigente a la fecha de la renovación.



**ARTÍCULO 34.-** Se considera como un mismo local, dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que exploten una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos tengan un mismo propietario o responsable y cumplan con la normativa urbanística aplicable.

Se consideran establecimientos distintos:

1. Los que pertenezcan a personas diferentes, aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.
2. Los que, no obstante de ejercer un mismo ramo de actividad económica y estar bajo la responsabilidad de una misma persona, estuvieren ubicados en locales o inmuebles diferentes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En un inmueble o local podrán coexistir dos (2) o más contribuyentes realizando actividades económicas, siempre que se individualicen los espacios de cada uno y éstos estén provistos de entradas independientes; en este caso, cada uno, en forma separada, deberá solicitar y obtener la respectiva Licencia de Actividades Económicas.

**ARTÍCULO 35.-** La Administración Tributaria Municipal, no otorgará nuevas Licencias de Actividades Económicas a personas naturales o jurídicas que hayan cesado sus actividades dejando derechos liquidados pendientes por concepto del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar o multas, hasta tanto estos no hayan sido pagados.



**ARTÍCULO 36.-** No podrán enajenarse, gravarse, cederse o traspasarse por cualquier título, los establecimientos comerciales e industriales o de índole similar cuyos propietarios adeuden total o parcialmente, el impuesto establecido en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 37.-** A los efectos de regularizar el cambio correspondiente en la Licencia de Actividades Económicas, tanto el vendedor como el comprador, el cedente o el cesionario de algún establecimiento comercial, industrial o de índole similar, están obligados a participar a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los quince (15) días siguientes; su inscripción, incorporación y/o retiro en el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 38.-** La tasa administrativa por el trámite para la obtención de la Licencia de Actividades Económicas, así como todo trámite de renovación, reexpedición, modificación, traslado, actualización u otro similar será lo establecido en la Ordenanza sobre Prestación de Servicios Administrativos y Uso de Espacios Públicos del Municipio Autónomo Lima Blanco.

La negación del trámite no origina devolución de las tasas administrativas pagadas.

**ARTÍCULO 39.-** Para el ejercicio de actividades económicas en locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividades ubicados en los centros comerciales, no se requiere el Uso



Conforme, siempre y cuando en el respectivo centro comercial sea permitido el uso solicitado.

**ARTÍCULO 40.-** Consignada la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria Municipal debe proceder a su numeración por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con la indicación y oportunidad en que se le inicie.

**ARTÍCULO 41.-** Para proceder a expedir la Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria Municipal hará una revisión rigurosa y minuciosa de la situación tributaria y administrativa del contribuyente para comprobar que no adeude impuestos, tasas o cualquier otro concepto al Municipio; así como, verificará el cumplimiento por parte del interesado de las normas contenidas en el ordenamiento jurídico municipal sobre uso conforme, higiene y salubridad pública, conservación del medio ambiente, convivencia y seguridad ciudadana.

**ARTÍCULO 42.-** Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, deben mantener vigente, y exhibir en un lugar visible dentro del establecimiento la constancia de riesgos controlados expedida por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y la constancia de inspección, prevención y protección contra incendios y otros siniestros expedido por el Cuerpo de Bomberos del estado Bolivariano de Cojedes



que certifique el cumplimiento de las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar el ejercicio de su actividad económica.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, deben mantener vigente, y exhibir en un lugar visible dentro del establecimiento el Certificado de Conformidad Sanitaria, Permiso Sanitario y demás documentos que requiera tanto el Municipio como los entes públicos Estatales y Nacionales para el ejercicio de las actividades económicas.

**ARTÍCULO 43.-** Todo contribuyente está en la obligación de solicitar por escrito ante la Administración Tributaria Municipal:

1. La extensión de la Licencia de Actividades Económicas por cualquier nueva actividad económica que haya de incorporarse, en un establecimiento ya autorizado, previa presentación del uso conforme, y cualquier otro documento necesario.
2. El permiso o autorización para trasladar el ejercicio de la actividad económica a otro establecimiento, previa presentación del uso conforme.
3. La eliminación o desincorporación de alguna actividad económica.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando el contribuyente autorizado no desea continuar ejerciendo la actividad económica en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, deberá solicitar por ante la Administración



Tributaria Municipal el retiro de la correspondiente Licencia de Actividades Económicas. Para tal fin debe consignar:

1. Escrito contentivo de las motivaciones del retiro de la Licencia de Actividades Económicas.
2. Original de la Licencia de Actividades Económicas o constancia de su extravío o pérdida si fuere el caso.
3. Declaración definitiva del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al último ejercicio en el que se realicen actividades económicas en el Municipio.
4. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.
5. Solvencia Municipal Integral.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La solicitud de retiro de la Licencia de Actividades Económicas, tendrá el carácter de irrevocable, en consecuencia quien desee reanudar actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, luego de haber solicitado el retiro de la Licencia, deberá realizar los trámites para su obtención nuevamente.

**ARTÍCULO 45.-** La Administración Tributaria Municipal deberá pronunciarse sobre las solicitudes o reconsideraciones que le sean consignadas en relación a la Licencia de Actividades Económicas, mediante acto motivado, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de admisión de la solicitud. Si la Administración Tributaria Municipal no se pronuncia dentro del lapso indicado, se entenderá negada la solicitud.



**ARTÍCULO 46.-** Los contribuyentes o responsables que tengan deudas morosas por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza, multas y accesorios vinculados, no podrá participar en concursos, licitaciones, ni celebrar contratos con el Municipio.

**ARTÍCULO 47.-** Todas las dependencias del Municipio Autónomo Lima Blanco deben asegurarse que los contratistas con los cuales interactúan cumplan con el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS MODIFICACIONES A LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 48.-** Las condiciones bajo las cuales se otorgue la Licencia de Actividades Económicas podrán ser modificadas a través de la solicitud de anexo de ramo, cambio de ramo, eliminación de ramos, traslado de la Licencia de Actividades Económicas, cambio de razón social o denominación comercial y actualización de los datos de la Licencia.

**ARTÍCULO 49.-** Una vez recibida la solicitud respectiva, la Administración Tributaria Municipal, procederá a registrarla, dejando constancia de la fecha en que fue interpuesta y entregará al interesado el comprobante que acredite la presentación de su solicitud.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La solicitud y recaudos se verificarán, si se encontrase que los mismos no satisfacen los requisitos y recaudos exigidos en la presente Ordenanza, la solicitud no se admitirá y será devuelta de inmediato.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Administración Tributaria Municipal procederá a realizar la correspondiente verificación fiscal para sustanciar la solicitud, y decidirá si procede o no lo solicitado por el interesado en un lapso de quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su admisión. La decisión debe notificarse al interesado. Si la Administración Tributaria Municipal no se pronuncia dentro del lapso indicado, se entenderá negada la solicitud.

**ARTÍCULO 50.-** A los fines de esta Ordenanza se entenderá por:

1. **ANEXO DE RAMO:** solicitud presentada por el interesado en la cual manifiesta su intención de desarrollar una o más actividades económicas adicionales a la (s) autorizada (s) en su Licencia de Actividades Económicas.
2. **CAMBIO DE RAMO:** solicitud presentada por el interesado en la cual manifiesta su intención de desarrollar una o más actividades económicas distinta (s) a la (s) autorizada (s) en su Licencia de Actividades Económicas.
3. **ELIMINACIÓN DE RAMOS:** solicitud presentada por el interesado en la cual manifiesta su intención de no continuar desarrollando alguna (s) de las actividades económicas autorizada (s) en su Licencia de Actividades Económicas.
4. **TRASLADO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** solicitud en la que el interesado manifiesta su intención de desarrollar actividades económicas dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, pero en un lugar distinto al señalado en su Licencia de Actividades Económicas.



5. **CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN COMERCIAL:** solicitud en la que el interesado manifiesta su intención de cambiar legalmente su denominación comercial o razón social de lo señalado en la Licencia de Actividades Económicas.

**ARTÍCULO 51.-** La solicitud de modificación de la Licencia de Actividades Económicas contendrá:

1. Razón social o denominación comercial del interesado.
2. Identificación completa del solicitante o representante legal indicando el número de cédula y R.I.F.
3. Tipo de modificación solicitada y razones que la motivan.
4. Dirección exacta del inmueble donde se ejerce la actividad.
5. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.
6. Cualquier otro documento que a juicio de la autoridad competente sea necesario, según la naturaleza de la actividad.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El lapso para que los contribuyentes proporcionen y comuniquen por escrito, a la Administración Tributaria Municipal, lo relativo a los cambios de datos o circunstancias, para efectos de la actualización de los registros, será de veinte (20) días continuos siguientes a la ocurrencia del hecho que generó el cambio respectivo.

**ARTÍCULO 52.-** El contribuyente que pretenda solicitar por ante la Administración Tributaria Municipal, un cambio de anexo o de ramo a su Licencia de Actividades Económicas, deberá además de estar solvente con el Municipio, anexar a su solicitud los siguientes documentos:



1. Original de la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto, carta donde conste el extravío de la misma.
2. Copia con vista al original del certificado de Uso Conforme, emitido por la dependencia Municipal competente.
3. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.
4. Cualquier otro documento que a juicio de la autoridad competente sea necesario, según la naturaleza de la actividad.

**ARTÍCULO 53.-** El contribuyente que pretenda solicitar por ante la Administración Tributaria Municipal el traslado del ejercicio de sus actividades económicas a otro establecimiento, dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, deberá además de estar solvente con el Municipio, anexar a su solicitud los siguientes documentos:

1. Original de la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto, carta donde conste el extravío de la misma.
2. Copia con vista al original del certificado de Uso Conforme, emitido por la dependencia Municipal competente.
3. Copia de documento de propiedad del inmueble debidamente protocolizado o contrato de arrendamiento debidamente notariado.
4. Cédula catastral del inmueble.
5. Acta de asamblea donde conste el cambio de dirección, en caso de ser persona jurídica.
6. Constancia expedida por el Cuerpo de Bomberos del estado Bolivariano de Cojedes, donde conste que el nuevo inmueble está apto para desarrollar las actividades económicas de que se trate.



7. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.
8. Cualquier otro documento que a juicio de la autoridad competente sea necesario, según la naturaleza de la actividad.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Consignada la solicitud de traslado de la Licencia de Actividades Económicas por parte del contribuyente, la Administración Tributaria Municipal sustanciará el expediente respectivo y constatará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 26 Parágrafo Tercero y 41 de la presente Ordenanza, pudiendo ser negada la solicitud de traslado, ante el incumplimiento de dichas disposiciones.

**ARTÍCULO 54.-** El contribuyente que pretenda solicitar por ante la Administración Tributaria Municipal el cambio de razón social o denominación comercial, deberá además de estar solvente con el Municipio, anexar a su solicitud los siguientes documentos:

1. Original de la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto, carta donde conste el extravío de la misma.
2. Acta de asamblea donde conste el cambio de razón social o denominación comercial debidamente protocolizada.
3. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) actualizado.
4. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.
5. Cualquier otro documento que a juicio de la autoridad competente sea necesario, según la naturaleza de la actividad.

**ARTÍCULO 55.-** El contribuyente que pretenda solicitar por ante la Administración Tributaria Municipal la actualización de la Licencia de



Actividades Económicas motivado a la venta, cesión, traspaso de acciones de una sociedad mercantil, deberá además de estar solvente con el Municipio, anexar a su solicitud los siguientes documentos:

1. Acta de asamblea debidamente protocolizada donde conste la venta, cesión, traspaso de acciones de la sociedad mercantil.
2. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.
3. Cualquier otro documento que a juicio de la autoridad competente sea necesario.

### SECCIÓN TERCERA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 56.-** La Administración Tributaria Municipal podrá suspender la Licencia de Actividades Económicas y proceder al cierre temporal del establecimiento o sede, en los casos siguientes:

1. A petición del contribuyente mediante solicitud motivada, con indicación del plazo por el cual solicita la suspensión.
2. Cuando el establecimiento o negocio de que se trate, una vez obtenida la Licencia de Actividades Económicas, contravenga lo estipulado en el Artículo 26 Parágrafo Tercero de la presente Ordenanza. En los casos relacionados con los cambios de zonificación, la Administración Tributaria Municipal, podrá, previa solicitud del contribuyente y una vez evaluado el informe técnico respectivo, conceder un plazo no mayor a dos (2) años para su reubicación. Vencido dicho plazo, sin que el contribuyente



- procediera con la reubicación, la Administración Tributaria Municipal anulará la respectiva Licencia de Actividades Económicas.
3. Cuando no ajusten la actividad económica ejercida a los términos y condiciones de la Licencia de Actividades Económicas que le fue concedida, hasta tanto se produzca la adecuación respectiva.
  4. Cuando el establecimiento fuere vendido, traspasado o enajenado en cualquier forma sin estar solvente con el impuesto establecido en esta Ordenanza, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
  5. En el caso de incumplimiento en la presentación de la declaración y pago del anticipo mensual y definitivo del impuesto sobre actividades económicas, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
  6. Cuando esté pendiente el pago de liquidaciones complementarias del impuesto, consideradas como definitivas y firmes, producto de revisiones fiscales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
  7. Quienes ejerciendo la actividad económica para la cual le fue otorgada la respectiva Licencia de Actividades Económicas, alteren o permita que se altere el orden público, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad de los vecinos, su seguridad o infrinjan otras disposiciones legales vigentes.
  8. La venta de alimentos y bebidas en condiciones de insalubridad.
  9. En el caso de incumplimiento de disposiciones de carácter legal, así como normas y demás regulaciones de carácter sub-legal que



- tengan como propósito proteger a los ciudadanos y ciudadanas contra prácticas de acaparamiento, boicot, usura, condicionamiento de venta y cualquier otra que afecte el acceso a los bienes o servicios declarados o no de la cesta básica, regulados o con precios acordados.
10. Cuando dejaren de cumplir con la obligación de retener el impuesto sobre actividades económicas.
  11. Emitir cheques o realizar transferencias a favor del Fisco Municipal, para el pago de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza y que las mismas sean devueltas o rechazadas por causas imputables al emisor del pago.
  12. Cuando por decisión de las autoridades municipales, se ordene el cierre temporal de un establecimiento en virtud del incumplimiento de cualquier disposición de carácter legal vigente.

**ARTÍCULO 57.-** Son casos suficientes de revocatoria o suspensión definitiva de la Licencia de Actividades Económicas y clausura del establecimiento o sede:

1. Cuando haya cesado el ejercicio de la actividad económica, por cualquier causa o se haya producido la solicitud prevista en el Artículo 44 de la presente Ordenanza.
2. El ejercicio de la actividad económica en lugares, rutas u horarios no permitidos o autorizados por decreto del Alcalde o Alcaldesa de Municipio y de conformidad con la presente Ordenanza.



3. La venta de revistas, periódicos, material audiovisual, mercancía, artículo u objetos que atenten contra el orden público, la salud pública, la seguridad ciudadana, la moral y buenas costumbres, así como mercancía y artículos de ilícito comercio.
4. Cuando el ejercicio de las actividades económicas llevadas a cabo en el establecimiento de que se trate, altere el orden público o represente algún riesgo en materia de seguridad pública o siniestros, sea contaminante sónico o ambiental, perjudique la salud o constituya una amenaza para la paz pública, la seguridad y la calidad de vida de los vecinos más inmediatos al establecimiento.
5. La comisión por parte del titular de la Licencia de Actividades Económicas de faltas, delitos o actos ilícitos relacionados con la actividad económica para la cual le fue otorgada la Licencia, y que sorprenda en la buena fe a los consumidores o usuarios.
6. El suministro de datos falsos o adulteración de certificados o recaudos exigidos al hacer la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas.
7. La reincidencia en tres (3) ocasiones en los supuestos establecidos en el Artículo 56 Numerales 7, 8 y 9 de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La solicitud de suspensión de la Licencia de Actividades Económicas y cierre temporal del establecimiento oscilará entre dos (2) y ciento ochenta y tres (183) días continuos, tiempo en el cual el contribuyente deberá subsanar la falta respectiva.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de suspensión de la Licencia de Actividades Económicas por parte del contribuyente, será temporal cuando esta no exceda de seis (6) meses, prorrogables por una sola vez, por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de exceder el tiempo señalado, la suspensión será considerada por la Administración Tributaria Municipal, como definitiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La suspensión de la Licencia de Actividades Económicas y cierre temporal del establecimiento no eximirá al contribuyente sancionado de pagar cuanto adeudare al Fisco Municipal, por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza, así como, multas e intereses moratorios a los que hubiere lugar.

### **TÍTULO III DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 58.-** Constituye hecho imponible del impuesto establecido en la presente Ordenanza, el ejercicio habitual, con carácter independiente y con fines de lucro, en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, o reputado a ésta, de una o varias actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar. Quedan incluidas las actividades de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en forma eventual, ambulante, transeúnte o artesanal. El hecho imponible se produce aun cuando la actividad se realice sin la previa obtención de la Licencia de Actividades Económicas y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.



**ARTÍCULO 59.-** La territorialidad que corresponde a la aplicación del impuesto establecido en esta Ordenanza es la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes, desde la cual se ejercen o se reputan ejercer las actividades económicas gravadas con este impuesto.

**ARTÍCULO 60.-** A los fines de determinar la realización del hecho imponible del impuesto establecido en esta Ordenanza, deben aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando la actividad industrial se realice fuera de la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes y la venta de sus productos se efectúe a través de un establecimiento permanente ubicado en esta jurisdicción, el monto del impuesto pagado en el municipio en el cual ejerce la actividad industrial podrá ser acreditado al monto del impuesto a pagar por la actividad comercial efectuada en el Municipio Autónomo Lima Blanco. La cantidad que resulte como crédito deberá ser proporcional a las ventas realizadas en este Municipio y no podrá exceder del impuesto causado por este concepto.
2. Cuando la actividad comercial o industrial se realice en un establecimiento permanente o base fija en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce, el movimiento económico que genere deberá



imputarse al establecimiento permanente o base fija ubicada en este Municipio.

3. Cuando la actividad se realice a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, los ingresos percibidos serán imputados a cada establecimiento en función del volumen de las ventas realizadas en cada uno de estos.
4. Cuando la actividad de servicios o ejecución de obras sea realizada en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolivariano de Cojedes, por un periodo superior a tres (3) meses durante un ejercicio fiscal, bien sea en periodos continuos o discontinuos, los ingresos producto de esta actividad formaran parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio; de no superarse el referido lapso o no fuese posible determinar el lugar de ejecución del servicio o la obra, se entenderá que el mismo es prestado en la jurisdicción donde posee el establecimiento permanente.
5. Cuando la actividad económica de servicios sea realizada por una persona natural o jurídica que tenga establecimiento o base fija en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolivariano de Cojedes, la totalidad de los ingresos percibidos por el ejercicio de esta actividad formará parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio.
6. Cuando la actividad de servicios sea totalmente realizada fuera de la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolivariano de Cojedes, y el contribuyente posea un establecimiento



- permanente o base fija en esta jurisdicción, pagará por concepto del impuesto establecido en la presente Ordenanza el mínimo tributario correspondiente a la actividad.
7. En el caso de servicios contratados con personas naturales, se consideraran prestados únicamente en el municipio donde éstas tengan una base fija para sus negocios.
  8. Cuando el contribuyente no tenga una base fija o establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio, ni actúe a través de representantes, comisionistas o agentes, pero realice directamente cualquier tipo de actividades en el Municipio, consistentes en la ejecución de obras o prestación de servicios, se considerará que toda esta actividad económica la realiza en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolivariano de Cojedes.
  9. Cuando se trate de la actividad de servicio de energía eléctrica, la base imponible para la determinación del impuesto será el ingreso percibido en la jurisdicción de este Municipio.
  10. Cuando el servicio de transporte sea contratado a través de un establecimiento permanente ubicado en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolivariano de Cojedes, el servicio se entenderá prestado en este Municipio y los ingresos percibidos por su contratación formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto establecido en la presente Ordenanza.
  11. Cuando se trate del servicio de telefonía fija, éste se entenderá prestado en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del



estado Bolivariano de Cojedes, si el aparato desde donde parte la llamada se encuentra ubicado en este Municipio.

12. Cuando se trate de los servicios de telefonía móvil, televisión por cable, internet y otros servicios similares, los mismos se entenderán prestados en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolivariano de Cojedes, si los usuarios están residenciados en esta jurisdicción, en el caso de personas naturales, o domiciliados en la misma, en el caso de personas jurídicas. A tales efectos, se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.
13. Las actividades económicas de exhibición de publicidad comercial se entenderán realizadas en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolivariano de Cojedes, cuando los medios permanentes u ocasionales se encuentren ubicados en esta área.
14. En las actividades económicas referidas a la distribución de productos de consumo masivo de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, cigarrillos, detergentes u otros similares, ejercidos por personas naturales o jurídicas que no dispongan de establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, se entenderán como centro de actividades y en consecuencia establecimiento permanente las unidades móviles automotoras destinadas a la comercialización de tales bienes; en consecuencia, todos los ingresos brutos producto de tal actividad de comercialización realizada en la jurisdicción de este Municipio,



formarán parte de la base imponible para la determinación y liquidación del impuesto establecido en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 61.-** A los fines de esta Ordenanza, se tienen por realizadas en el Municipio Autónomo Lima Blanco las siguientes actividades, aunque las personas que las ejecuten no estén domiciliadas en su jurisdicción:

- a) La construcción, refacción o mantenimiento de casas, edificios, vías y monumentos ubicados en su territorio y cualquier otro tipo de construcción siempre que el contratista permanezca en esta jurisdicción por un período superior a tres (3) meses, se trate de periodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra sea contratada por personas diferentes durante el año gravable.
- b) La distribución de fluidos (eléctricos, telefónicos, o de índole similar) por medio de cables aéreos o subterráneos, acuáticos, acueductos o gasoductos, con destino a puntos de recepción o descarga ubicados en su territorio, tanto respecto del producto como del medio.
- c) La transmisión y distribución de sonidos de uso del espectro radioeléctrico, imágenes o datos mediante el empleo de líneas telefónicas, fibra óptica, cables aéreos o subterráneos, transmisión satelital, vía internet o similares, tanto respecto del producto como del medio, si el punto de origen o el destino está ubicado en su territorio.
- d) La propoganda y publicidad comercial por medio de vallas permanentes o temporales, avisos, pendones, pancartas, afiches o



similares colocadas en inmuebles del dominio público o privado, así como aquellas proyectadas en las salas de cine ubicadas en su territorio, respecto del agente.

- e) Cualesquiera otras actividades económicas donde sea determinable el elemento territorial.

**ARTÍCULO 62.-** Al calificar los actos o situaciones que configuran los hechos imponibles de este impuesto y en particular la actividad económica realizada conforme al Clasificador de Actividades Económicas, la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo a los procedimientos de determinación y fiscalización previstos en esta Ordenanza, podrá desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, cuando estos sean manifiestamente inapropiados a la realidad económica perseguida por los contribuyentes, y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones tributarias.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las decisiones que la Administración Tributaria Municipal adopte conforme a esta disposición, solo tendrá implicaciones tributarias frente al Municipio y en nada afectaran las relaciones jurídico-privadas de los contribuyentes entre sí, o de terceros distintos al Fisco Municipal.

#### TÍTULO IV DE LA DECLARACIÓN, AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO



## CAPÍTULO I DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA DE QUIENES EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FORMA PERMANENTE

**ARTÍCULO 63.-** Se considera que una actividad económica se ejerce en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes, cuando se lleva a cabo mediante un establecimiento permanente en base fija ubicada en su jurisdicción, o cuando cualquiera de las operaciones o actos fundamentales que la integran o la determinan se ha realizado en dicha jurisdicción o le sean imputables a la misma.

**ARTÍCULO 64.-** Se entiende por establecimiento permanente a los fines de esta Ordenanza, un lugar fijo de negocios, en o desde el cual una persona natural, jurídica, entidad o colectividad, realiza la totalidad o parte de su actividad económica en jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El término establecimiento permanente incluye, en especial: una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin; las agencias, representaciones de mandante ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante



los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco.

**ARTÍCULO 65.-** Los sujetos pasivos obligados al pago del impuesto sobre actividades económicas, previsto en esta Ordenanza y que ejerzan actividades en forma permanente, deben:

1. Presentar, en la oportunidad que señala esta Ordenanza una **declaración anticipada mensual** y por cada establecimiento sobre la base cierta de un porcentaje no menor del noventa y ocho por ciento (98%) de los ingresos brutos determinados conforme a lo indicado en el Artículo 75 de esta Ordenanza, discriminados por cada una de las actividades ejercidas contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas de la presente Ordenanza.
2. Presentar una **declaración definitiva anual**, por cada establecimiento sobre la base cierta del cien por ciento (100%) de los ingresos brutos determinados conforme a lo indicado en el Artículo 75 de esta Ordenanza, discriminados por cada una de las actividades ejercidas contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaración anticipada mensual se presentará dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha de vencimiento del mes, por las taquillas liquidadoras que a los efectos habilite la Administración Tributaria Municipal o por vía electrónica.

De la misma forma la declaración definitiva anual se presentará dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha de vencimiento del año civil, por



las taquillas liquidadoras que a los efectos habilite la Administración Tributaria Municipal o por vía electrónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración correspondiente al último mes del año, se tendrá como definitiva, sin perjuicio de las facultades de verificación de la Administración Tributaria Municipal, y de la aplicación de sanciones en casos de omisiones e inconsistencias en dicha declaración.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración jurada definitiva de ingresos brutos reflejará todas las actividades económicas realizadas por el contribuyente o responsable en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, independientemente que se encuentren autorizadas o no en la respectiva Licencia de Actividades Económicas.

La incorporación de actividades económicas en las planillas o medios electrónicos en la presentación de las declaraciones establecidas en esta Ordenanza, no autorizadas en la Licencia de Actividades Económicas y el pago del impuesto resultante, no eximen al contribuyente o responsable de las sanciones a que haya lugar, ni convalida el ejercicio ilegal de las mismas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Quienes no hayan tenido movimiento económico en el mes causado, o hayan ejecutado operaciones parcialmente, representado por ventas, ingresos brutos y operaciones efectuadas, están en la obligación de efectuar y presentar su declaración dentro del plazo que establece la presente Ordenanza.



**PARÁGRAFO QUINTO:** Los sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, que cesaren el ejercicio de sus actividades económicas antes de la culminación del año civil, presentaran la declaración jurada definitiva de ingresos brutos sobre la base cierta del cien por ciento (100%) de los ingresos brutos percibidos, abarcando el lapso comprendido entre el inicio de sus actividades y la finalización de las mismas. La declaración se presentará dentro del primer mes siguiente a la fecha de finalización del ejercicio de sus actividades.

**ARTÍCULO 66.-** Todas las ventas, ingresos brutos o cualesquiera otros proventos regulares o accidentales, obtenidos en moneda nacional por el contribuyente, deben reflejarse en la declaración, independientemente de que hayan ingresado o no a su patrimonio y sean o no, en consecuencia, disponibles o no.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los ingresos brutos habituales obtenidos en moneda nacional por el contribuyente, deben reflejarse en la declaración. Los ingresos brutos percibidos en moneda extranjera se registrarán para su conversión en moneda nacional, aplicando para ellos el tipo de cambio de referencia vigente para la fecha de la liquidación de la obligación tributaria, de acuerdo a lo previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela o en cualquier normativa que regule la materia monetaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago del impuesto sobre actividades económicas regulado por esta Ordenanza, podrán ser pagados alternativamente en la moneda contemplados en los contratos; los cuales



formaran parte de los ingresos brutos, a la tasa equivalente en moneda extranjera conforme a la cotización publicada al efecto por el Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo previsto en los convenios cambiarios, o en Bolívares aplicando el tipo de cambio vigente a la fecha de liquidación del impuesto; no obstante, cuando las tasas de cambio sean diferentes en los casos planteados, se aplicará el tipo de cambio resultante más elevado en beneficio para el Municipio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Mientras no se dicte la normativa que permita aperturar cuentas bancarias en moneda extranjera a los Municipios y cobrar el impuesto correspondiente en esa moneda, se establecerá una actividad económica especial para éste tipo de contribuyentes con una alícuota impositiva del diez por ciento (10%) aplicable a los ingresos brutos percibidos en moneda extranjera para el periodo impositivo, cuyo cobro se efectuara en moneda nacional.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se autorice a los Municipios a aperturar cuentas bancarias en moneda extranjera, se podrá cobrar dicho impuesto de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y su cobro se efectuará en moneda extranjera.

**ARTÍCULO 67.-** Para presentar la declaración anticipada mensual, la Administración Tributaria Municipal le exigirá al contribuyente estar solvente con el pago del impuesto correspondiente al mes anterior a la declaración que está presentando. Esta declaración debe acompañarse de copia de declaraciones del impuesto al valor agregado y/o relación de ingresos



brutos por mes, y cualquier otro requisito o documento exigido a través del reglamento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 68.-** Cuando el contribuyente o responsable no presente la declaración anticipada mensual y/o la declaración jurada definitiva de ingresos brutos, la Administración Tributaria Municipal debe exigir al contribuyente o responsable la presentación de dicha declaración, así como el pago del impuesto correspondiente dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 69.-** La declaración anticipada mensual y la declaración jurada definitiva de ingresos brutos del impuesto establecido en la presente Ordenanza, deberá ser presentada a través de medios físicos o electrónicos, en los formularios que elabore y autorice la Administración Tributaria Municipal para tal fin, en base a la cual se procederá al pago del impuesto correspondiente, sus accesorios y autoliquidación del mismo.

**ARTÍCULO 70.-** Quienes sean sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas y que gocen de algunas de las exenciones o exoneraciones previstas en esta Ordenanza, presentarán la declaración anticipada mensual y la declaración jurada definitiva de los ingresos brutos provenientes del ejercicio de sus actividades económicas, incluidas las exentas y las exoneradas.



## CAPÍTULO II DE LAS DECLARACIONES DE QUIENES EJERZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FORMA EVENTUAL

**ARTÍCULO 71.-** Constituyen igualmente hechos imponible del impuesto establecido en esta Ordenanza, las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, ejercidas de modo eventual y con fines de lucro dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco. La aplicación del impuesto a esta modalidad de actividad se regirá por las normas aquí establecidas.

**ARTÍCULO 72.-** A los fines de esta Ordenanza, se considera ejercicio eventual de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, las realizadas de modo ocasional, discontinua, por periodos no superiores a tres (3) meses, así como el ejercicio de modo continuo pero en determinadas épocas del año, siempre que la misma no exceda de seis (6) meses, en locales o instalaciones fijas pero solo removibles una vez terminado el periodo de ejercicio.

**ARTÍCULO 73.-** Las personas naturales o jurídicas, así como las entidades o colectividades que constituyen una unidad económica que ejerzan de modo eventual las actividades sujetas al impuesto establecido en la presente Ordenanza, deben presentar, dentro de los cinco (5) días previos al inicio de la actividad, una declaración jurada de los ingresos brutos que estiman percibir durante el lapso de su actividad, liquidar y pagar el monto del impuesto correspondiente. Dentro de los cinco (5) días siguientes al término de la actividad, los obligados deben presentar la declaración



jurada definitiva de ingresos brutos, contentiva de la determinación del impuesto respectivo y de los ajustes que correspondan y proceder al pago del impuesto causado.

**ARTÍCULO 74.-** El ejercicio eventual en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes, de actividades de ejecución de obras o servicios requiere previamente la notificación escrita a la Administración Tributaria Municipal, del inicio de las mismas, con indicación, entre otras, de la fecha de inicio, ubicación y lapso de duración. La Administración Tributaria Municipal deberá elaborar y suministrar los formularios requeridos para tal efecto.

### **CAPÍTULO III DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 75.-** La base imponible para la determinación y liquidación del impuesto previsto en esta Ordenanza, está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos por el contribuyente en el período impositivo correspondiente y originados en el ejercicio de sus actividades que se consideren ejercidas en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes, o que deban reputarse como ocurridos en este, de acuerdo con los criterios previstos en la legislación nacional, en esta Ordenanza o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos.

Para cuantificar la base imponible del impuesto establecido en esta Ordenanza y presentar las declaraciones correspondientes, se consideraran como tales los siguientes:



1. Para quienes ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, el monto de sus ingresos brutos.
2. Para quienes realicen operaciones bancarias de capitalización, de ahorro, préstamo y similares, el monto de los ingresos brutos provenientes de los intereses, descuentos, operaciones cambiarias, comisiones, explotación de servicios y cualquier otro ingreso accesorio, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por estas instituciones de conformidad con las leyes nacionales que rigen la materia. No se consideran como tales las cantidades que reciban en calidad de depósitos.
3. Para las empresas de seguros, el monto de las primas recaudadas netas de devoluciones, el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por reaseguradores, intereses provenientes de operaciones financieras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios y accesorios, provenientes de actividades realizadas por estas instituciones de conformidad con las leyes nacionales que rigen la materia.
4. Para las empresas reaseguradoras, el monto del ingreso bruto resultante de las primas retenidas (primas aceptadas menos primas retrocedidas) netas de anulaciones, salvamento de siniestros, así como el producto de la explotación de sus servicios.
5. Para los agentes comisionistas, los corredores y sociedades de corretaje de seguros, agencias de turismo y viajes, agencias de



- publicidad, oficinas de negocios y representantes, corredores y administradores de inmuebles y consignatarios que operen por cuenta de terceros basándose en porcentajes, el ingreso bruto estará constituido por el monto de los honorarios fijos, comisiones y porcentajes percibidos producto de la explotación de sus servicios.
6. Para quienes realicen actividades económicas bajo la denominación de "transporte de carga", los ingresos brutos que se generen por fletes u otros conceptos de las cargas que transporten desde o hacia este Municipio, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
  7. En el caso de contribuyentes que se dediquen al expendio de combustibles, el ingreso bruto estará representado por el monto resultante de multiplicar el margen de comercialización que les sea fijado por el Estado, por la totalidad de combustible vendido por cada período. Por cualquier otra actividad que ejerzan estos contribuyentes, la base imponible que se tomará en cuenta será la totalidad de los ingresos brutos obtenidos.
  8. Para quienes realicen actividades económicas relacionadas con la distribución y venta de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en el caso de los llamados rutereros o franquiciados, utilizando transportes automotores para su comercialización, la base imponible se determinará tomando el monto de los ingresos brutos por las operaciones efectuadas en este Municipio durante el período gravable.



9. En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, y demás contribuyentes que perciban comisiones o remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto solo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que fueren percibidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los fines de la aplicación del presente Artículo, se entenderá por ingresos brutos todos los proventos o caudales y cantidades que de manera regular reciban quienes ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, por cualquier causa relacionadas con las actividades gravadas a que se dedique, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos en dinero a las personas de quienes las haya recibido o a un tercero y que no sea consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante, ni que provenga de actos de naturaleza esencialmente civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para determinar la base imponible conforme a lo previsto en este Artículo, no se permitirá la deducción de ninguno de los ramos que constituyan dicho ingreso, ni de las erogaciones hechas para obtenerlos, ni ninguna otra deducción que no esté expresamente prevista en esta Ordenanza ni en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para las actividades industriales, la base imponible estará representada por los ingresos brutos, independientemente de donde se efectúen las ventas que generan esos ingresos, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.



**PARÁGRAFO CUARTO:** A los efectos de fijar la base de cálculo del impuesto establecido en esta Ordenanza, se tendrán como deducciones de la base imponible:

1. Las devoluciones de bienes o productos vendidos, las anulaciones de contratos de servicios, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución y provenga de operaciones propias del negocio.
2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.
3. Lo pagado por concepto de regalías o de impuestos a consumos selectivos o sobre actividades específicas a otro nivel político territorial, proporcional a los ingresos atribuibles al Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolivariano de Cojedes.
4. El ingreso destinado a premiaciones de jugadas en los casos de actividades de juegos y apuestas lícitas.
5. Los restantes supuestos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**PARÁGRAFO QUINTO:** No forman parte de la base imponible:

1. Los importes que constituyen reintegro de capital en las operaciones de tipo financiero.
2. Los ingresos percibidos por los sujetos pasivos con ocasión de la eventual enajenación de activos fijos.
3. Los aportes correspondientes a amortizaciones de capital en los contratos de leasing o arrendamiento financiero.



- Los reintegros percibidos por los comisionistas, consignatarios y mandatarios correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en la que actúan.
- Los ingresos brutos pertenecientes al comisionante, consignante o mandante que sean recibidos por los comisionistas, consignatarios o mandatarios, en las operaciones de intermediación en la que actúan.
- El impuesto al valor agregado (I.V.A) o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la Ley.
- Los subsidios o beneficios fiscales o similares obtenidos del Poder Público Nacional o Estatal.
- Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de normas de ajustes por inflación prevista en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
- El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los derechos de su propietario.
- Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
- El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los acuerdos previstos en la Ley



Orgánica del Poder Público Municipal, cuando estos hayan sido celebrados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El Alcalde o Alcaldesa mediante decreto podrá establecer desgravámenes sobre los elementos representativos del movimiento económico de los contribuyentes, que realicen actividades industriales destinadas a la exportación o en la realización de obras de interés público calificadas como tales.

**ARTÍCULO 76.-** Los reintegros a que se refiere el Numeral 4 del Parágrafo Quinto del Artículo anterior deben ser considerados como reembolso de gastos cuando concurren los siguientes supuestos:

1. Que el monto del reembolso de los gastos hechos por el prestador de servicios haya sido efectuado por cuenta o mandato del receptor de los mismos, según contrato.
2. Que tales reembolsos se registren de manera que estén excluidos de la facturación ordinaria de la empresa.
3. Que tales gastos reembolsables no integren el valor de la contraprestación del servicio.

De no comprobarse los extremos anteriores, se entenderá que la contraprestación dada pertenece al comisionista, consignatario o mandatario, integrando la base imponible del impuesto correspondiente de estos.

#### CAPÍTULO IV DE LA DETERMINACIÓN Y AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO



## SECCIÓN PRIMERA DE LA DETERMINACIÓN Y AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

**ARTÍCULO 77.-** Las personas naturales o jurídicas, que constituyen una unidad económica, que directamente o a través de terceros ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con fines de lucro, en o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes, o sean imputables a este, deben presentar la declaración anticipada mensual y declaración jurada definitiva de ingresos brutos, discriminada por cada actividad económica ejercida durante el ejercicio económico, a través de medios físicos o electrónicos y dentro de los lapsos y demás modalidades previstas en esta Ordenanza, en las normas a las cuales ésta remita y en los instrumentos y formularios elaborados y aprobados por la Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 78.-** El monto a pagar por concepto del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar ejercidas en el Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes, es el resultado de la aplicación de la alícuota porcentual correspondiente a los ingresos brutos obtenidos como consecuencia del ejercicio de la actividad económica determinada en los términos establecidos en el Clasificador de Actividades Económicas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A la base imponible mensual declarada se le aplicará la alícuota o tarifa porcentual prevista en el Clasificador de Actividades Económicas establecido en esta Ordenanza, para cada actividad



desarrollada por el sujeto pasivo. El monto así determinado o autoliquidado deberá ser pagado dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 79.-** Las alícuotas aplicables a los ingresos brutos derivados de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en, o desde la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco del estado Bolívariano de Cojedes, serán establecidas en el Clasificador de Actividades Económicas, el cual es parte integral de esta Ordenanza; éste debe contener la clasificación y codificación de todas las actividades de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en, o desde la jurisdicción de éste Municipio, o en su defecto una clasificación o codificación genérica en el caso en que las actividades económicas no se encuentren propiamente especificadas.

**ARTÍCULO 80.-** El contribuyente que desarrolle actividades económicas clasificadas en dos o más ramos, debe tributar de acuerdo a la alícuota que corresponda a cada una de ellas, según lo establecido en el Clasificador de Actividades Económicas; cuando no fuere posible diferenciar la porción del ingreso bruto percibido por cada una de las actividades económicas gravadas, el impuesto establecido en esta Ordenanza se determinará y liquidará aplicando la alícuota más alta de las actividades económicas ejercidas, a la totalidad del ingreso bruto.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando el monto del impuesto determinado sobre la base del movimiento económico representado por los ingresos brutos, sea inferior al señalado como mínimo tributario en el Clasificador de



Actividades Económicas, el monto del impuesto a pagar, será la cantidad mínima que se establezca, para cada caso, como mínimo tributario, en el Clasificador de Actividades Económicas.

El mínimo tributario, solo será aplicable cuando en forma previa y expresa se determine a través de las declaraciones de los sujetos pasivos del impuesto regulado en esta Ordenanza y de la autoliquidación o de la liquidación de oficio del mismo, que el monto del impuesto calculado conforme a las disposiciones de este Capítulo, sea inferior a aquel.

En ningún caso podrá aplicarse el mínimo tributario sin cumplir previamente el procedimiento de autoliquidación o de liquidación de oficio, en la forma prevista en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 82.-** Toda actividad económica previamente solicitada por el contribuyente y autorizada por la Administración Tributaria Municipal en la respectiva Licencia de Actividades Económicas, generará el pago del mínimo tributario, si la misma no se ejerciere efectivamente, hasta tanto el contribuyente proceda a solicitar, por ante la Administración Tributaria Municipal, su debida desincorporación, y éste la acuerde válidamente.

**ARTÍCULO 83.-** Quienes no hayan tenido actividad económica y previamente no hayan notificado a la Administración Tributaria Municipal dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza, y pretendan suspender temporalmente o excluir su Licencia de Actividades Económicas del Registro Municipal de Contribuyentes y Responsables de Actividades Económicas, deberán presentar por ante la Administración Tributaria



Municipal la correspondiente declaración y pagar el impuesto, así como, las multas y accesorios a que hubiere lugar.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

**ARTÍCULO 84.-** Cuando por cualquier motivo, el contribuyente o responsable dejare de presentar la declaración de que trata el Capítulo I del Título IV de la presente Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar y liquidar de oficio, sobre base cierta o sobre base presuntiva el impuesto correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 85.-** A los fines de la liquidación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, se procederá de la siguiente manera:

1. Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa el hecho generador y la base imponible del impuesto.
2. Sobre base presuntiva, si la Administración Tributaria Municipal le fuere imposible obtener elementos de juicio necesarios para practicar la determinación de oficio sobre base cierta, bien porque fue imposible conocer los derechos causados, o bien porque el contribuyente no los proporcionare a la Administración Tributaria Municipal y esta no la puidere obtener por sí misma.



**PARÁGRAFO ÚNICO:** La determinación sobre base presuntiva no podrá ser reconsiderada, apelada ni impugnada fundamentándose en hechos que el contribuyente hubiere ocultado a la Administración Tributaria Municipal, dentro del plazo que al efecto fija la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 86.-** El o la directora (a) de Hacienda y Finanzas de la Alcaldía o Funcionario a quien el Alcalde o Alcaldesa delegue la competencia en materia de tributos municipales o a solicitud del Síndico Procurador Municipal, ordenará el examen de las declaraciones y la realización de las investigaciones que estime pertinentes, incluyendo los libros legales y de contabilidad, así como cualquier otro comprobante del contribuyente y acceder a los sistemas computarizados relacionados con la investigación para verificar la legalidad y exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas e ingresos declarados.

**ARTÍCULO 87.-** Si de tales investigaciones y verificaciones se encontrare que debe modificarse la clasificación a la alícuota, El o la directora (a) de Hacienda y Finanzas de la Alcaldía o Funcionario a quien el Alcalde o Alcaldesa delegue la competencia en materia de tributos municipales, procederá en consecuencia, y lo resuelto lo notificará al contribuyente, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando se comprobare que existen impuestos causados y no liquidados o impuestos liquidados por un monto inferior al



correspondiente, o cuando se comprueben alteraciones en cualesquiera de los datos y requisitos exigidos en los artículos relativos a la declaración, la Administración Tributaria Municipal de oficio o instancia de la parte interesada hará la rectificación del caso, practicará la liquidación complementaria a que hubiere lugar mediante la resolución motivada debidamente suscrita por el o la directora (a) de Hacienda y Finanzas de la Alcaldía o Funcionario a quien el Alcalde o Alcaldesa delegue la competencia en materia de tributos municipales, quien ordenará expedir al contribuyente o responsable la planilla de liquidación adicional respectiva, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, todo de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 89.-** El impuesto determinado de oficio deberá ser pagado en su totalidad, por los sujetos pasivos luego de haber sido efectuada la determinación correspondiente. Quedan a salvo los convenios de pago que se suscribieren con el contribuyente o responsable y los mecanismos para el ejercicio de la defensa de los sujetos pasivos. De no pagarse la obligación dentro de los lapsos correspondientes, se considerará la obligación de plazo vencido y por tanto, líquida y exigible, ejerciendo la Administración Tributaria Municipal el derecho de obtener el producto del reparo, multas y demás accesorios mediante la instauración del juicio ejecutivo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La determinación de oficio comporta la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El impuesto determinado de oficio deberá ser pagado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la determinación.

**ARTÍCULO 90.-** La determinación de oficio del impuesto regulado en la presente Ordenanza, se efectuará conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

La determinación de oficio solo procede de los casos siguientes:

1. Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración anticipada mensual o la declaración jurada definitiva de ingresos brutos, dentro del lapso establecido en esta Ordenanza.
2. Cuando sea solicitado por el contribuyente.
3. Cuando la declaración ofreciere dudas debidamente fundadas y razonadas relativas a su sinceridad o exactitud.
4. Cuando el contribuyente o responsable, no proporcionare los libros contables y demás documentos y comprobantes perfinentes.
5. Cuando el infractor estuviere ejerciendo actividades económicas gravadas, sin haber solicitado y obtenido previamente la Licencia de Actividades Económicas.
6. Cuando el contribuyente o responsable haya agregado en la planilla de la declaración anticipada mensual o en la declaración jurada definitiva de ingresos brutos, códigos de actividades económicas gravadas y los mismos no estuvieren debidamente autorizados en su respectiva Licencia de Actividades Económicas.



7. Cuando el contribuyente o responsable presente la declaración anticipada mensual o la declaración jurada definitiva de ingresos brutos, sin haber asociado todos los códigos de las actividades económicas gravadas y autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas.
8. Cuando se realice conforme al Plan Operativo Anual de la Administración Tributaria Municipal o cuando se actúe conforme a la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Toda persona natural o jurídica que se establezca bajo cualquier modalidad en la jurisdicción de este Municipio podrá ser objeto de una investigación fiscal a los fines de determinar la existencia o no de crédito fiscal a favor del Municipio.

## CAPÍTULO V DEL PAGO DEL IMPUESTO

**ARTÍCULO 91.-** Los contribuyentes o responsables, según el caso, sujetos al impuesto previsto en esta Ordenanza, están obligados a determinar, declarar y pagar el impuesto correspondiente, en los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y en las demás leyes que le sean aplicables o que esta Ordenanza remita.

**ARTÍCULO 92.-** El pago del impuesto determinado por el sujeto pasivo, se efectuará al momento de presentar la respectiva declaración anticipada o definitiva, en los lapsos indicados en el Artículo 65 Parágrafo Primero de



la presente Ordenanza por las taquillas liquidadoras que a los efectos disponga la Administración Tributaria Municipal o vía electrónica.

El monto del impuesto determinado por el sujeto pasivo en ocasión de las actividades económicas gravadas en jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco, sea anticipado o definitivo, deberá ser pagado en una porción única en la oportunidad de presentación de la declaración.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Una vez vencidos los plazos de declaración establecidos en esta Ordenanza, el sujeto pasivo está obligado a pagar, por ante las taquillas liquidadoras que a los efectos disponga la Administración Tributaria Municipal o vía electrónica, los siguientes conceptos:

- a) El monto del impuesto adeudado.
- b) Un recargo del doce por ciento (12%) sobre el monto del impuesto adeudado.
- c) Intereses moratorios calculados sobre el monto del impuesto adeudado.

**ARTÍCULO 93.-** Transcurrido el periodo de pago previsto en el Artículo 65 Parágrafo Primero de la presente Ordenanza, los contribuyentes o responsables que no hayan realizado el pago del impuesto regulado por esta Ordenanza, deberán pagar intereses moratorios, calculados conforme a los parámetros establecidos en el Código Orgánico Tributario. Las tasas respectivas se aplicarán sobre el monto del impuesto causado y no pagado, sin perjuicio de las multas respectivas.



**ARTÍCULO 94.-** Cuando el impuesto se origina por el ejercicio eventual de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco y el pago del impuesto no se hubiere hecho de forma anticipada, se realizará totalmente en una (1) porción única, conjuntamente con la declaración correspondiente, en la forma establecida en este Título.

**ARTÍCULO 95.-** El pago del impuesto regulado por esta Ordenanza podrá ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También podrá ser efectuado por un tercero, quien se subroga en los derechos, garantías y privilegios del Fisco Municipal en los términos consagrados en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 96.-** El Alcalde o Alcaldesa, mediante decreto de carácter general previa autorización del Concejo Municipal, podrá otorgar prorrogas para la presentación de la declaración anticipada mensual y la declaración jurada definitiva de ingresos brutos, oída la opinión técnica de la Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 97.-** El Alcalde o Alcaldesa, de oficio y previa autorización del Concejo Municipal, podrá disponer la condonación del pago de las cantidades adeudadas por concepto de intereses, multas y sanciones, siempre que los deudores hayan pagado la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.



**ARTÍCULO 98.-** El contribuyente que pague el monto del anticipo mensual durante los primeros tres (3) días hábiles del mes que le corresponde efectuar la declaración, gozará de una rebaja del impuesto del ocho por ciento (8%) sobre el monto total del impuesto que deba pagar en ese mes.

**ARTÍCULO 99.-** Lo relacionado al otorgamiento de facilidades y fraccionamientos de pago se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario.

#### **TÍTULO V DE LA REBAJA DEL IMPUESTO POR INVERSIONES EN PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO**

**ARTÍCULO 100.-** Los contribuyentes que inviertan en proyectos o actividades desarrollados por el Municipio para el mantenimiento y recuperación de obras públicas, mantenimiento y ornato de espacios públicos, proyectos para promoción del turismo, conservación ambiental y fomento del gentilicio, dotación de equipos deportivos, educativos y recreativos; así como, dotación de insumos médicos; gozaran de las rebajas del impuesto establecido en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 101.-** A los fines de aplicación de rebajas de impuestos previstas en la presente Ordenanza se califican como proyectos o actividades de interés público o social, la ejecución o realización, mantenimiento o adquisición de los bienes que a continuación se especifican:

1. Siembra y mantenimiento de jardines en espacios públicos.
2. Limpieza de terrenos públicos.



3. Fortalecimiento del cordón forestal de áreas protegidas de uso público.
4. Mantenimiento, ornato y embellecimiento de plazas, parques, bulevares.
5. Mantenimiento y reparación de transformadores eléctricos.
6. Mantenimiento y reparación de pozos y sistemas de bombeo destinados al suministro de agua potable.
7. Dotación de luminarias, bombillos y similares para iluminación de espacios públicos.
8. Dotación de material deportivo, educativo y recreativo.
9. Dotación de insumos médicos.
10. Actividades de promoción y conservación de los atractivos turísticos del Municipio.
11. Actividades de concientización, divulgación y capacitación para el cuidado de la flora y la fauna del Municipio.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los proyectos o actividades para el mantenimiento y recuperación de obras públicas, mantenimiento y ornato de espacios públicos, proyectos para promoción del turismo, conservación ambiental y fomento del gentilicio, dotación de equipos deportivos, educativos y recreativos; así como, dotación de insumos médicos, deben estar avalados por el Municipio, mediante el convenio respectivo, quien se encargará de su supervisión, y en los casos necesarios, de su ejecución.

**ARTÍCULO 102.-** Se concede una rebaja del veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o



de índole similar del ejercicio en que realizó la actividad de mantenimiento, promoción y/o dotación de los bienes declarados de interés público por el Municipio. Esta rebaja podrá ser solicitada inmediatamente después de la realización de las actividades a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 103.-** Para la puesta en práctica de las previsiones contenidas en este Título, el Alcalde o Alcaldesa queda plenamente autorizado para suscribir con los contribuyentes que desarrollen las actividades calificadas como de interés público o social, acuerdos anticipados sobre los beneficios específicos de carácter tributario a que se harán acreedores, de conformidad con la presente Ordenanza. En dichos acuerdos o convenios, se indicará el tipo de actividad a desarrollar, lapsos de ejecución, costos, especificaciones técnicas, personal encargado por parte de la Alcaldía para su supervisión y/o ejecución y cualquier otro que la autoridad competente desee incluir.

## TÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y DE LA INTIMACIÓN AL PAGO

### CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 104.-** La Administración Tributaria Municipal dispondrá de amplias facultades de verificación, fiscalización, vigilancia, investigación y determinación, para comprobar y exigir el cumplimiento de las



obligaciones tributarias contenidas en las disposiciones de la presente Ordenanza, y de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales.

En consecuencia, podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo previsto en estos instrumentos legales y demás disposiciones relativas a su objeto y especialmente el contenido de las declaraciones juradas del contribuyente, así como investigar las actividades de aquellos que no las hubieren presentado. Esta disposición es extensiva a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en la jurisdicción de este Municipio, aun cuando carezca de base fija o establecimiento permanente, no posean la Licencia de Actividades Económicas, estén exentos o exonerados del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Administración Tributaria Municipal podrá requerir el apoyo de los Organismos Públicos de Seguridad, cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de sus facultades de fiscalización, vigilancia, investigación y determinación.

**ARTÍCULO 105.-** A los fines de la realización de las labores de inspección, verificación y fiscalización del impuesto previsto en esta Ordenanza, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal, la Administración Tributaria Municipal contará con un cuerpo de Fiscales Inspectores y Auditores Tributarios.



**ARTÍCULO 106.-** La realización de las actuaciones de verificación, fiscalización, vigilancia e investigación, serán autorizadas mediante resolución y/o providencia por el o la Directora (a) de Hacienda y Finanzas de la Alcaldía o por el Funcionario a quien el Alcalde o Alcaldesa delegue la competencia en materia tributaria, la cual indicará la identificación del Funcionario designado para tal fin.

**ARTÍCULO 107.-** En los casos de pequeños y medianos establecimientos permanentes o bases fijas, cuya organización no permita ejercer un control sobre sus ventas u operaciones, el o la Directora (a) de Hacienda y Finanzas de la Alcaldía o el Funcionario a quien el Alcalde o Alcaldesa delegue la competencia en materia tributaria, podrá ordenar la determinación de oficio, sin perjuicio de que también ordene efectuar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de un Funcionario Fiscal o Auditor, por un período prudencial.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN**

**ARTÍCULO 108.-** La Administración Tributaria Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pudiendo especialmente:

1. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza y especialmente el contenido de las declaraciones juradas del contribuyente e investigar las actividades de quienes las hubieren presentado.



2. Examinar los libros legales y de contabilidad, comprobantes, documentos que registren o puedan registrar o comprobar las negociaciones u operaciones que se presuman relacionados con los datos que deben contener las declaraciones juradas.
3. Emplazar a los contribuyentes o responsables a que comparezcan por ante la oficina o sede de la Administración Tributaria Municipal a responder las preguntas que se le formulen sobre actividades u operaciones, de las cuales pueda desprenderse la existencia de derechos del Fisco Municipal, conforme a esta Ordenanza.
4. Exigir a los contribuyentes o responsables la exhibición de su contabilidad, libros y demás documentos relacionados con su actividad, así como su comparecencia por ante la Administración Tributaria Municipal para proporcionar la información que le sea requerida.
5. Requerir información de terceros que por el ejercicio de sus actividades o de hechos que hayan conocido se relacionen con el ejercicio económico del contribuyente, así como exigirle la documentación que repose en su poder, que se relacione o vincule con el tributo fiscalizado.
6. Requerir copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos, así como información relativa a los equipos y aplicaciones utilizados, características técnicas del hardware o software, sin importar que el procedimiento de datos se desarrolle con equipos propios o arrendados, o que el servicio sea prestado por un tercero.



7. Prácticas inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados por cualquier título, por los contribuyentes o responsables dejando constancia a través de registros fotográficos, de las circunstancias de hecho verificadas en los procedimientos de fiscalización, verificación y auditoría.
8. Utilizar programas y herramientas de aplicación en auditoría fiscal, que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los contribuyentes o responsables, y que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación.
9. Requerir documentación referida a tributos nacionales o estatales a los fines de obtener de ellos información para adelantar sus actuaciones administrativas – tributarias.
10. Las demás señaladas en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las informaciones y documentos que se obtengan de los contribuyentes, representantes o terceros, por cualquier medio, tendrán carácter reservado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Administración Tributaria Municipal al proceder a la determinación de los ingresos brutos del contribuyente, atribuibles al Municipio Autónomo Lima Blanco, podrá desconocer las formas o procedimientos de facturación y otros que no se correspondan con la práctica mercantil usual y generen mera manipulación de la atribución de la base imponible u otra forma de evasión o elusión del impuesto.



**ARTÍCULO 109.-** Las facultades de fiscalización establecidas en el Artículo anterior, podrán ser desarrolladas indistintamente:

1. En la oficina o sede de la Administración Tributaria Municipal.
2. En el lugar donde el contribuyente o responsable tenga su domicilio fiscal, o en el de su representante que al efecto hubiere designado.
3. Donde se realicen total o parcialmente las actividades económicas gravadas.
4. Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos en que la fiscalización se desarrolle conforme a lo previsto en el Numeral 1 del presente Artículo, la Administración Tributaria Municipal deberá garantizar el carácter reservado de la información y disponer de las medidas necesarias para su conservación y resguardo.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 110.-** La Administración Tributaria Municipal, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones de obligaciones o deberes formales, previstos en esta Ordenanza, y los deberes de los agentes de retención del impuesto sobre actividades económicas, e imponer las sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las verificaciones aquí previstas se practicarán conforme el procedimiento de verificación previsto a tal efecto en el



Código Orgánico Tributario, previendo que en ningún momento colidan con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INTIMACIÓN AL PAGO**

**ARTÍCULO 111.-** Cuando los contribuyentes o responsables incumplan con el pago de tributos, multas y accesorios, determinados y liquidados, la Administración Tributaria Municipal, a los fines de exigir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, notificarán por escrito la situación fiscal al contribuyente o responsable para que en un plazo de cinco (5) días hábiles proceda a pagar los tributos, multas y accesorios adeudados o acredite el cumplimiento de la obligación tributaria mediante los comprobantes de pago respectivos. En caso contrario, la Administración Tributaria Municipal ordenará la clausura temporal del establecimiento hasta que el contribuyente pague la totalidad de la deuda con sus accesorios.

#### **TÍTULO VII DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES**

##### **CAPÍTULO I DE LAS EXENCIONES**

**ARTÍCULO 112.-** Quedan exentos del pago del impuesto sobre actividades económicas establecido en este Ordenanza:

1. Quienes exploten pensiones familiares o residencias estudiantiles, cuya capacidad máxima sea de hasta cinco (5) huéspedes.



2. Los vendedores ambulantes o eventuales de periódicos, revistas y libros.
3. Las instituciones benéficas y de asistencia social, siempre que sus enriquecimientos se hayan obtenido como medio para lograr los fines antes señalados, que en ningún caso distribuyan ganancias, beneficios de cualquier naturaleza o parte alguna de su patrimonio a sus fundadores, asociados o miembros y que no realicen pagos a título de reparto de utilidades o de su patrimonio.
4. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de agricultura, cría, pesca y actividad forestal a nivel primario.
5. Quienes ejerzan por sí mismos actividades artesanales en su residencia o domicilio, sin la intervención de terceros.
6. Las sociedades en las que el Municipio sea accionista.
7. Las actividades económicas ejercidas por entes descentralizados del Municipio, cualquiera sea su naturaleza.
8. Las actividades económicas ejercidas por personas jurídicas nacionales o estatales de derecho público.
9. Las personas con discapacidad comprobada que ejerzan actividades económicas y que residan en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El beneficio de la exención prevista en el Numeral 3 del presente Artículo debe tener la calificación otorgada y registro de la exención por parte de la Administración Tributaria Municipal.



## CAPÍTULO II DE LAS EXONERACIONES

**ARTÍCULO 113.-** El Alcalde o Alcaldesa, previa autorización concedida por el Concejo Municipal mediante acuerdo aprobado con mayoría simple, podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto regulado en esta Ordenanza, en el caso del ejercicio de las siguientes actividades:

1. Las efectuadas por sociedades, asociaciones o fundaciones en las cuales la República, los Estados, Los Municipios u otras personas de derecho público, tengan una participación no menor del cincuenta por ciento (50%).
2. Las empresas dedicadas a la construcción de viviendas y urbanizaciones de interés social, siempre y cuando estas obras estén contempladas en la legislación nacional sobre política habitacional, y cuando no menos del ochenta por ciento (80%) de los trabajadores fueren venezolanos, residenciados en el Municipio Autónomo Lima Blanco y vayan a laborar durante todo el proceso de construcción de referido proyecto.
3. Las actividades industriales que vayan a ser ejercidas por personas naturales o jurídicas quienes vayan a establecerse por primera vez en la jurisdicción del Municipio Autónomo Lima Blanco y que, por el monto de su inversión y por su capacidad de generación de empleo, hayan sido declaradas de interés municipal, mediante acuerdo del Concejo Municipal a proposición del Alcalde o Alcaldesa.



4. Las empresas que ejerzan exclusivamente tanto actividades vinculadas con la protección y conservación ambiental, así como la protección y fomento de la flora y la fauna.
5. Las que persigan fines de previsión social.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En relación a la aprobación del acuerdo a que se refiere el encabezamiento de este Artículo, se tomará en cuenta el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal a los fines de la votación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El plazo de las exoneraciones establecidas en este Artículo no podrá exceder de tres (3) años, prorrogable por períodos iguales o menores. El total de las exoneraciones y sus prórrogas, no podrá exceder de seis (6) años.

**ARTÍCULO 114.-** Las exoneraciones y exenciones serán concedidas con carácter general, a favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones previstos en esta Ordenanza y cumplan con los requisitos establecidos por el Alcalde o Alcaldesa. Los acuerdos de exoneración deben indicar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguidas, bien sean de orden coyuntural, sectorial y municipal.

**ARTÍCULO 115.-** El interesado en obtener una exoneración deberá presentar la correspondiente solicitud por ante la Administración Tributaria Municipal, y deberá contener la siguiente información:



- a) Identificación completa del representante legal.
- b) Ubicación del establecimiento.
- c) Identificación de las actividades que ejerce.
- d) Cualesquiera otros documentos que requiera la Administración Tributaria Municipal.

Dicha solicitud deberá ir acompañada del comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.

**ARTÍCULO 116.-** La Administración Tributaria Municipal formará el respectivo expediente y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 117.-** La Administración Tributaria Municipal deberá resolver en un lapso máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, transcurrido el cual, si esta fuere procedente, remitirá de inmediato el respectivo expediente al Despacho del Alcalde o Alcaldesa, acompañado de un informe en el cual anotará la adecuación de los supuestos de hecho requeridos para el otorgamiento de la exoneración.

**ARTÍCULO 118.-** Una vez recibido el expediente y el correspondiente informe establecido en el Artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa procederá a otorgar el beneficio de exoneración mediante el respectivo acuerdo motivado, en un lapso que no excederá de quince (15) días hábiles.



**ARTÍCULO 119.-** El acuerdo del Alcalde o Alcaldesa, mediante el cual, se otorga la exoneración, deberá ser debidamente motivado y notificado a la Administración Tributaria Municipal.

## **TÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS, Y DE LA PRESCRIPCIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 120.-** Todas las notificaciones que sean efectuadas por el Municipio, sin son efectuadas en formato físico, se entenderán perfeccionadas cumpliendo los requisitos de Ley. Las notificaciones electrónicas serán efectuadas al domicilio electrónico declarado por el contribuyente y causaran prueba legal desde el momento que conste el envío satisfactorio del mensaje en el servidor de correos de la Alcaldía del Municipio Autónomo Lima Blanco.

**ARTÍCULO 121.-** Para el desarrollo y aplicación de los procedimientos de carácter tributario en sede administrativa, la Administración Tributaria Municipal se regirá por la normativa establecida en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario en cuanto le sea aplicable.

**ARTÍCULO 122.-** Para el desarrollo y aplicación de los procedimientos referidos a la Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria Municipal se regirá por la normativa establecida en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



**ARTÍCULO 123.-** Los actos administrativos de carácter no tributario emanados de la Administración Tributaria Municipal en aplicación de esta Ordenanza, que produzcan efectos particulares, deberán ser motivados y notificados a los interesados, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 124.-** Los actos de efectos particulares emanados de la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de esta Ordenanza, que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, podrán ser impugnados por quienes tengan interés legítimo, personal y directo, mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y/o el Código Orgánico Tributario en cuanto le sea aplicable.

## CAPÍTULO II DE LA PRESCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 125.-** La prescripción de la obligación tributaria y sus accesorios, la acción para imponer sanciones tributarias, la ejecución de las mismas y las causales de su interrupción o suspensión se regirán por lo dispuesto en la materia en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal y/o el Código Orgánico Tributario.

## TÍTULO IX DE LOS ILÍCITOS Y SUS SANCIONES



## CAPÍTULO I DE LOS ILÍCITOS Y SUS SANCIONES

**ARTÍCULO 126.-** Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal, por el incumplimiento, por parte de los contribuyentes y/o responsables, de los deberes u obligaciones contenidas en la presente Ordenanza se impondrán previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la sanción corresponda al cierre de un establecimiento o clausura, el o la Directora (a) de Hacienda y Finanzas o Funcionario a quien el Alcalde o Alcaldesa delegue la competencia en materia tributaria municipal, ordenará la apertura del procedimiento previsto para estos casos en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal si en el Código Orgánico Tributario no estuviere previsto alguno.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el caso que el contribuyente no posea Licencia sobre Actividades Económicas, se procederá al cierre inmediato del establecimiento hasta tanto cumpla con los requisitos exigidos por la Administración Tributaria Municipal para la obtención de la misma.

**ARTÍCULO 127.-** Las sanciones por las contravenciones a esta Ordenanza serán aplicadas por la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan ejercer los contribuyentes o responsables y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales. Las sanciones aplicables son:

1. Multa.



2. Suspensión de la Licencia de Actividades Económicas.
3. Cierre temporal del establecimiento.
4. Revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas.
5. Clausura del establecimiento.
6. Cualesquiera otras establecidas en el Código Orgánico Tributario.

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensa al contribuyente o responsable del pago de los tributos adeudados al Municipio Autónomo Lima Blanco y los accesorios a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 128.-** Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentada con la mitad de las restantes. Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con multas, clausura de establecimiento o cualquier otra sanción que por su naturaleza no sean acumulables, se aplicaran conjuntamente.

**ARTÍCULO 129.-** Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, se aplicará el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se le aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando la sanción a aplicar no se encuentre entre dos límites, se aplicará esta sin considerar atenuantes y/o agravantes.



**ARTÍCULO 130.-** Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia,
2. La condición de Funcionario o Empleado Público que tengan sus coautores o partícipes,
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito tributario,

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Habrá reincidencia cuando el imputado después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante los seis (6) años contados a partir de aquellos.

**ARTÍCULO 131.-** Son circunstancias atenuantes:

1. El grado de instrucción del infractor,
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos,
3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario,
4. El cumplimiento de los requisitos omitidos, que puedan dar lugar a la imposición de la sanción,
5. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

**ARTÍCULO 132.-** Las multas establecidas en este Título, se aplicaran sin perjuicio de los intereses moratorios correspondientes y de otras sanciones



en que podrían estar incurso los sujetos pasivos indicados en esta Ordenanza, de acuerdo con lo que al respecto establece el Código Orgánico Tributario. El plazo de pago de las multas será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que la impone.

**ARTÍCULO 133.-** Las multas establecidas en esta Ordenanza, serán expresadas en términos porcentuales, equivalente al Petro (PTR) y se utilizará el valor vigente de la esta cripto moneda para el momento del pago.

## CAPÍTULO II DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES

**ARTÍCULO 134.-** Los ilícitos tributarios formales se originan por el incumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables de los deberes siguientes:

1. Iniciaren actividades generadoras del impuesto sobre actividades económicas, sin haber solicitado y obtenido previamente de la Administración Tributaria Municipal la respectiva Licencia de Actividades Económicas, con clausura del establecimiento hasta tanto cumpla con los requisitos exigidos en esta Ordenanza para la obtención de la misma y multa de Tres coma Cinco (3,5) PTR.



2. Solicitare la Licencia de Actividades Económicas fuera de los lapsos establecidos en esta Ordenanza y/o demás instrumentos jurídicos municipales, con multa de Dos coma Cinco (2,5) PTR.
3. Habiendo hecho la solicitud por ante la Administración Tributaria Municipal de la Licencia de Actividades Económicas, iniciare actividades económicas, sin previamente haber obtenido la respectiva Licencia, con clausura del establecimiento hasta tanto obtenga la Licencia de Actividades Económicas y multa de Uno coma Ocho (1,8) PTR.
4. Proporcionare información para la obtención de Licencia de Actividades Económicas en forma parcial, insuficiente, falsa o errónea, con multa de Uno coma Ocho (1,8) PTR.
5. Proporcionare información para la modificación, actualización y traslado de Licencia de Actividades Económicas en forma parcial, insuficiente, falsa o errónea, con clausura del establecimiento de un (1) día y multa de Dos (2) PTR.
6. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria Municipal del Municipio Autónomo Lima Blanco dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza las informaciones relativas a los datos para la actualización de la Licencia de Actividades Económicas, con clausura del establecimiento por tres (3) días continuos y multa de Dos (2) PTR.
7. Se negare a exhibir libros y registros contables, documentos y/o suministrar información que en razón de su actividad económica pudiere interesar a los Funcionarios encargados de la fiscalización y



- verificación tributaria municipal; viciaren o falsificaren los mencionados libros contables y demás documentos para eludir el procedimiento de fiscalización y/o verificación, con clausura del establecimiento por un lapso de tres (3) días continuos y multa Dos coma Ocho (2,8) PTR.
8. Impidieren, por sí mismos o por interpuestas personas el acceso al establecimiento, locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización y/o verificación de la Administración Tributaria Municipal del Municipio Autónomo Lima Blanco, con clausura del establecimiento por diez (10) días continuos y multa de Tres coma Cinco (3,5) PTR.
  9. El contribuyente o responsable que no presente las declaraciones previstas en esta Ordenanza o la presente con un retraso superior a un (1) año, con clausura del establecimiento por cinco (5) días continuos y multa de Uno coma Ocho (1,8) PTR.
  10. El contribuyente o responsable que no presente las declaraciones previstas en esta Ordenanza o la presente con un retraso inferior o igual a un (1) año, con multa de Un coma Ocho (1,8) PTR.
  11. Impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria Municipal del Municipio Autónomo Lima Blanco, con clausura del establecimiento por diez (10) días continuos y multa de Dos coma (2,5) PTR.
  12. No mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la



- tributación municipal, con clausura del establecimiento por cinco (5) días continuos y multa de tres coma Ocho (3,8) PTR.
- 13.** No facilitar los equipos técnicos necesarios para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabado que realice el contribuyente, con clausura del establecimiento por cinco (5) días continuos y multa de Cuatro coma Cinco (4,5) PTR.
- 14.** No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria Municipal del Municipio Autónomo Lima Blanco, sobre sus actividades o la de terceros con las que guarde relación, dentro de los plazos requeridos, con multa de Uno coma Ocho (1,8) PTR.
- 15.** No comparecer por ante la Administración Tributaria Municipal del Municipio Autónomo Lima Blanco cuando esta la solicite, salvo que exista causa justificada, con Dos coma Cinco (2,5) PTR.
- 16.** La reapertura del establecimiento con violación al procedimiento interpuesto por la Administración Tributaria Municipal del Municipio Autónomo Lima Blanco, no suspendido o revocado por orden administrativa o judicial, será sancionado con cierre del establecimiento por el doble del lapso inicialmente impuesto y multa de Cinco (5) PTR.
- 17.** La destrucción o alteración de sellos, precintos, cerraduras puestas por la Administración Tributaria Municipal del Municipio Autónomo Lima Blanco o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada, con multa de Cinco (5) PTR.



18. El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica establecida en esta Ordenanza, será sancionado con Uno coma cinco (1,5) PTR.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES MATERIALES

**ARTÍCULO 135.-** Quien incurra en retraso del pago de la deuda tributaria, sin haber obtenido prórroga, y sin que, medie una verificación, fiscalización o determinación por parte de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado de la siguiente manera:

1. Quien pague con retraso en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, con multa del Cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo del cien por ciento (100%).
2. Quien realice el pago del impuesto fuera del término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de treinta por ciento (30%) del monto adeudado.
3. Quien realice el pago del impuesto, fuera del término de dos (2) años, contados desde la fecha en que debió cumplir con la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad del ciento por ciento (100%) del monto adeudado.

**ARTÍCULO 136.-** Cuando la Administración Tributaria Municipal efectúe determinaciones conforme al procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones, impondrá una multa del veinte por ciento (20%)



sobre la cantidad del impuesto o cantidad a cuenta del impuesto determinado.

**ARTÍCULO 137.-** Quien mediante acción u omisión cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) y el doscientos por ciento (200%) del tributo omitido.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos de que un contribuyente o responsable se hallare dentro del lapso de quince (15) días hábiles establecido en el Código Orgánico Tributario, la multa a imponer será del treinta por ciento (30%) del tributo omitido.

**ARTÍCULO 138.-** Quien emita cheques a nombre de la Alcaldía del Municipio Autónomo Lima Blanco, para pagar las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza, que sean devueltos por causa imputable al emisor del mismo, será sancionado con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del mismo.

## TÍTULO X DEL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 139.-** Se establece en la presente Ordenanza el Clasificador de Actividades Económicas, en el cual quedan establecidos las alícuotas porcentuales correspondientes a cada actividad económica y el mínimo tributario expresado en el PETRO como Unidad de Cálculo al que deben



someterse las actividades sujetas al impuesto establecido en esta Ordenanza. Dicho Clasificador ha emanado del CONVENIO DE ADHESIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS y el mismo, se adjuntará a esta Ordenanza identificado como "ANEXO A".

#### **TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES.**

**ARTÍCULO 140.-** El Alcalde o Alcaldesa, mediante reglamento publicado en Gaceta Municipal, desarrollará las disposiciones de esta Ordenanza, respetando siempre su espíritu, propósito y razón.

**ARTÍCULO 141.-** El Alcalde o Alcaldesa, adoptará las medidas necesarias para la automatización progresiva de los procedimientos establecidos en esta Ordenanza, igualmente celebrará los convenios que estime necesarios con entidades públicas, para asegurar una recaudación impositiva más eficiente y cómoda para los sujetos pasivos.

**ARTÍCULO 142.-** A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que la Administración Tributaria Municipal es el órgano por medio del cual se materializa la gestión impositiva.

**ARTÍCULO 143.-** El Municipio Autónomo Lima Blanco podrá celebrar acuerdos con otros Municipios para aplicar solo con fines tributarios mecanismos que prevean el intercambio de información de sujetos pasivos, con el objeto de reducir los márgenes de evasión y elusión fiscal.



así como celebrar otros acuerdos de armonización tributaria establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**ARTÍCULO 144.-** Cuando en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría Municipal observare que las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, hubieren aplicado incorrectamente por error en la clasificación de las actividades del contribuyentes o en la determinación impositiva o por cualquier otra circunstancia, requerirá a la Administración Tributaria Municipal, que proceda de inmediato a efectuar las correcciones del caso y expedir la resolución complementaria de determinación, siempre que hubiere lugar a ello.

**ARTÍCULO 145.-** El impuesto definitivo de ingresos brutos correspondiente a un ejercicio fiscal deberá ser pagado en el mes de Enero del año inmediatamente sucesivo.

**ARTÍCULO 146.-** Los registradores y notarios se abstendrán de protocolizar o autenticar cualquier documento de naturaleza mercantil o civil, si el interesado no acredita previamente su solvencia respecto del impuesto establecido en esta Ordenanza, todo de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 147.-** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica



de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario en cuanto le sea aplicable.

**ARTÍCULO 148.-** Se deroga en cada una de sus partes la **Ordenanza Sobre Creación De La Unidad De Cálculo Impositivo Municipal**, publicada en Gaceta Oficial Municipal N° 015-2019, de fecha 04/04/2019. Así mismo La presente Ordenanza deroga la **Ordenanza Del Impuesto Sobre Actividades Económicas De Industria, Comercio, Servicios O De Índole Similar Del Municipio Autónomo Lima Blanco**, Publicada en Gaceta Municipal N° 056-2019 de fecha 30/12/2019, así como todas las disposiciones legales que contradigan o colidan con el presente instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 149.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del año 2021.

**ARTÍCULO 150.-** Notifíquese y Publíquese de acuerdo a lo establecido en la Gaceta Oficial Municipal del Municipio Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes.

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Autónomo de Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, en Macapo a los Veintiocho (28) días del Mes Agosto del Año Dos Mil Veinte (2020), Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDOS  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



*Oswaldo A. Ortega H.*  
Presidente del Concejo Municipal  
Municipio Lima Blanco



*Yelis A. Escorche R.*  
Vicepresidenta del Concejo Municipal  
Municipio Lima Blanco

*Gabriel J. Guzmán N.*  
Concejales

*Nicolás E. Mireles C.*  
Concejales

*Efry B. Benítez S.*  
Concejales

*Abog. Stephania C. Calle M.*  
Secretaria del Concejo Municipal  
De Lima Blanco



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



Despacho del Alcalde del Municipio Autónomo de Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, en Macapo a los Veintiocho (28) días del Mes Agosto del Año Dos Mil Veinte (2020), Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución.

*Juan Mejías Bazueta*

Alcalde del Municipio Lima Blanco  
Del Estado Bolivariano de Cojedes

(Acuerdo Nro. 14 de Fecha 18-12-2017  
Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 0128-2017  
De fecha 19-12-2017)



*Cumplase, Publíquese y Ejecútase.*

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



ANEXO A.  
CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SECTOR ECONÓMICO 1	RAMO	CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALÍCUOTA MENSUAL MÍNIMA %	ALÍCUOTA MENSUAL MÁXIMA %	TECHO DEL MÍNIMO TRIBUTABLE (EN PETROS)
1 PRIMARIO	Pesca, Agricultura, Avicultura, Ganadería, Silvicultura	1.01	- Pesca	0,25	1	0,12
		1.02	Agricultura			
		1.03	Avicultura			
		1.04	Ganadería			
		1.05	Silvicultura			

SECTOR ECONÓMICO 2	RAMO	CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALÍCUOTA MENSUAL MÍNIMA %	ALÍCUOTA MENSUAL MÁXIMA %	TECHO DEL MÍNIMO TRIBUTABLE (EN PETROS)
2 SECUNDARIO	Explotación de minas y canteras	2.01	Extracción de Minerales, Piedras, Arcilla, Arena y cualquier otra actividad no especificada en la explotación de minas y canteras.	0,25	5	0,3
	Manufatura	2.02	Mataderos y Frigoríficos, establecimientos dedicados a la crianza de ganado.	0,25	2,50	0,2
	Manufatura	2.02	Preparación y elaboración de carne, productos a base de carne, aves y otros animales.	0,25	2,50	0,2
	Manufatura	2.02	Fabricación de mantequilla, quesos, helados, productos lácteos y derivados y otros productos lácteos no bien especificados.	0,25	2,50	0,2
	Manufatura	2.02	Envasado y preparación de saltes, encurtidos, condimentos, especias, sopas de hortalizas, legumbres, vegetales, mermeladas, jaleas, preparación de frutas Secas o en almibar.	0,25	2,50	0,2

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDOS  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



2 SECUNDARIO	Manufactura	2.02	Jugos, concentrados de frutas, legumbres y hortalizas, preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Productos marinos. Fabricación de Aceites y Grasas Comestibles de origen vegetal. Trillado de trigo, molenda de Trigo y malt y preparación de cereales, leguminosas para el consumo humano.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Fabricación de productos de panaderías, galletas, pastelería y repostería, pastas y productos alimenticios diversos.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Hielo, elaboración de bebidas no alcohólicas gaseosas o saborizadas, tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Elaboración de alimentos preparados para animales.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Fabricación de Tapices, alfombras, productos sintéticos, prendas de vestir para caballeros, damas, niños y niñas, carteras, artículos de viajes, billeteras, Monederos, sombreros, partes y accesorios de cuero para calzado, otros accesorios de vestir, calzado de cuero, telas y otros materiales, excepto caucho, plástico o madera.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Aseñaderos y talleres de acepilladura. Fabricación de materiales de madera y metal para la construcción de edificaciones, cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera y metal, mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera, ataúdes, muebles o accesorios, de madera, metal, ratón, mimbre y otras fibras.	0,25	2,50	0,2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDOS  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



2 SECUNDARIO	Manufactura	2.02	Fabricación de sustancias químicas industriales, básicas, abono y plaguicidas.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Fabricación de pinturas, barnices y lacas. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales, otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Construcción y ensamblaje de vehículos, automotores y fabricación de chasis Para vehículos, carrocería y aeronaves.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Fabricación de juguetes y adornos infantiles.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Artículos de oficina y artículos para escribir.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Fabricación de colchones, almohadas, y cojines.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Artículos de tocador, bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios, artículos diversos de material plástico.	0,25	2,50	0,2
	Manufactura	2.02	Objetos de barro, loza y porcelana, vidrio y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad, Productos de arcilla y cerámica para construcción.	0,25	2,50	0,2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDOS  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



2 SECUNDARIO	Manufactura	2.02	Fabricación de cemento, cal, yeso, hormigón y otros productos a base de cemento, mármol, granito y otras piedras naturales.	0,25	250	0,2
	Manufactura	2.02	Fabricación de abrasivos en general.	0,25	250	0,2
	Manufactura	2.03	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	0,25	2	0,5
	Construcción	2.04	Industrias básicas del hierro y del acero. Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas, de hierro o acero, productos con cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón, estructuras y construcciones mayores de hierro, productos estructurales de aluminio, envases metálicos.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Construcción y reparación de máquinas y equipos electrónicos.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Fabricación de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos. Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control. Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Fabricación de maquinaria y equipos diversos no clasificados.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Construcción de edificios, casas para vivienda, hospitales, edificios para industrias y talleres fabriles.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Instalación de pilotes, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones. Albañilería en construcción de edificios, instalación de plomería.	0,25	2	0,2

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDÉS  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



2 SECUNDARIO	Construcción	2.04	Instalaciones eléctricas, instalación de ascensores, instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Pintura y decoración de edificios, obras de construcción, reforma, reparación y demolición de edificios distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Construcción, reparación y mantenimiento de calles, caminos y carreteras.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones relacionadas.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Construcción de centrales eléctricas de origen térmico, instalación de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad, instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Construcción de represas, diques y canales.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Construcción de puertos y obras relacionadas.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Dragado y eliminación de rocas marítimas y fluviales.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Otras construcciones de obras portuarias, n.e.p.	0,25	2	0,2
	Construcción	2.04	Construcción de cloacas y alcantarillado.	0,25	2	0,2
Construcción	2.04	Construcción de incineradores y compactadores de basura y desperdicios, distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.	0,25	2	0,2	

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



2 SECUNDARIO	Construcción	2.04	Construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación, exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria petrolera, petroquímica y similar.	0,25	2	0,2
-----------------	--------------	------	--	------	---	-----

SECTOR ECONÓMICO	RAMO	CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALÍCUOTA MENSUAL MÍNIMA %	ALÍCUOTA MENSUAL MÁXIMA %	TECHO DEL MÍNIMO TRIBUTABLE EN PETROS
3 TERCIARIO	Comercio al por mayor	3.01	Materias primas, agrícolas, pecuarias, café en granos, granos, cereales, leguminoso, grasas, aceites crudos (vegetal y animal).	0,25	2,5	0,2
	Comercio al por mayor	3.01	Minerales, metales, productos químicos, combustible (gasolina, gas-oil, kerosén, etc.), aceites, grasas lubricantes, minerales y metales ferrosos y no ferrosos, Barras, cabillas, perfiles, tubos, variados, alambres, productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al por mayor	3.01	Abonos, plaguicidas, detergentes, artículos de limpieza, productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos, perfumes, artículos de tocador.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al por mayor	3.01	Productos veterinarios.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al por mayor	3.01	Madera aserrada, cepillada, terciada o contra enchapada.	0,25	2,5	0,2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



3 TERCIARIO	Comercio al por mayor	3.01	Materiales de construcción, vehículos automóviles, repuestos y accesorios para vehículos automóviles, motocicletas, motonetas, bicicletas, llantas, cámaras de caucho, e acumuladores, baterías.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al por mayor	3.01	Maquinaria, equipos para la agricultura, máquinas de escribir, calcular, artículos de oficina, muebles y accesorios para la industria, el comercio y la agricultura, para clínicas y hospitales, equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control, materiales de ferretería, pinturas, lacas, barnices, artículos y materiales eléctricos, repuestos y accesorios para artefactos domésticos, cuchillería y artículos de porcelana, loza, vidrio.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al por mayor	3.01	Artículos y accesorios de cocina, aparatos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración, aparatos y sistemas de comunicación.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al por mayor	3.01	Muebles, accesorios para el hogar, cortinas, alfombras, tapices, lámparas, marcos, cuadros, espejos, telas, mercaderías, lencerías.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al por mayor	3.01	Prendas de vestir, rifos, calzados, artículos de zapaterías, artículos de cuero natural, géneros textiles, prendas de vestir, artefactos de uso doméstico.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al por mayor	3.01	Leche, queso, mantequilla, otros productos.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al por mayor	3.01	carne de ganado vacuno, porcino, caprino, otras carnes, aves beneficiadas, pescados, mariscos.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al por mayor	3.01	frutas, hortalizas.	0,25	2,5	0,2

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDOS  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



3 TERCIARIO	Comercio al por mayor	3.01	productos de molinería, aceites y grasas comestibles (refinadas).	0,25	2,5	0,2
	Comercio al por mayor	3.01	Distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, Mayor de bebidas no alcohólicas, bombones, caramelos, confitería, cigarrillos, tabacos, alimentos para animales, productos alimenticios, papel, cartón, libros, periódicos, revistas, artículos deportivos, juguetes, joyas, relojes, instrumentos y accesorios musicales, discos para fonógrafos, cartuchos, cassettes, flores, plantas naturales.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al por mayor	3.01	Artículos fotográficos, cinematográficos y instrumentos de óptica	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	Supermercados, Automarcados, tiendas por departamentos, hipermercados, abasto, bodegas, pulperías, farmacias, botica, expendio de medicinas, perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparados, detal de carnes, aves de corral, pescado, mariscos, frutas, verduras, hortalizas.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	bebidas alcohólicas en envases originales (licorería), bebidas no alcohólicas envasadas, hielo, cigarrillos, tabacos.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	Picaduras, alimentos para animales.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	charcutería, páspalos, delicatessen.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	Tarjetas magnéticas y no magnéticas para comunicaciones.	0,25	2,5	0,2

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDÉS  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



3 TERCIARIO	Comercio al detalle	3.02	<p>                     Detergentes, artículos de limpieza                      Telas, mercerías, prendas de vestir                      para damas, caballeros y niños,                      lencería, calzado, carteras, maletas,                      maletines, neceseres y otro.                      Artículos de cuero, sucedáneos del                      cuero, prenda de vestir playera,                      muebles, accesorios para el hogar,                      artefactos, artículos, accesorios,                      para uso doméstico, eléctrico o no                      eléctrico.                      Equipos de ventilación, aires                      acondicionados, refrigeración,                      Instrumentos musicales, discos,                      cartuchos, cassettes, lámparas,                      persianas, alfombras, cortinas,                      tapicerías.                 </p>	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detalle	3.02	<p>                     Cuadros, marcos, cañuelas, cristales,                      espejos, equipos e instrumentos de                      medición, control, ubicación y sus                      accesorios, máquinas o equipos                      especializados para la construcción.                 </p>	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detalle	3.02	<p>                     Artículos de ferretería, pintura, lacas,                      barnices, repuestos para artefactos                      eléctricos y no eléctricos, materiales                      de construcción, cuchillería, vajilla y                      otros artículos de vidrio, loza o                      porcelana, automóviles, camiones,                      autobuses, motocicletas, motonetas,                      bicicletas, repuestos y accesorios                      para vehículos, acumuladores o                      baterías, linternas, cámaras de caucho,                      lanchas, motores para lanchas y                      otras embarcaciones, artículos,                      prendas y accesorios policiales,                      militares, seguridad personal,                      equipo o audio para vehículo,                      vehículos automóbiles, motocicletas,                      bicicletas, aceites, grasas, lubricantes                      y aditivos especiales para                      maquinarias.                 </p>	0,25	2,5	0,2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



3 TERCIARIO	Comercio al detal	3.02	Gas natural en bombonas, bazares, aceites y grasas comestibles (Refinadas)	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	Bombones, caramelos, confitería, Instrumentos de óptica fotografía, cinematografía, Juguetes, Papelería, librerías, revistas.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	Floristería, artículos para jardines	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	Joyas, Telajes, artículos religiosos, pelucas, peluquines, artículos deportivos, artículos de artesanía, típicos, folklóricos.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	Fertilizantes, abonos y otro producto químicos para la agricultura, productos veterinarios, animales domésticos, máquinas, accesorios para oficinas.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	Artículos para regalos y novedades (Quincallerías)	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	Computadoras aparatos informáticos y sus accesorios, teléfonos celulares, inalámbricos y accesorios.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	Artículos, dispositivos, aparatos sexuales, eróticos, juguetes de adultos, artículos esotéricos, paranormales, productos, alimentos o especies naturistas, artefactos, mobiliarios y sus accesorios para hospitales, clínicas, ambulatorios, consultorios.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	Aparatos y equipos de fotocopiado, escáner, digitalizadores.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	Plantas o especies naturales de la flora (Viveros), accesorios, aparatos, prendas o dispositivos para animales domésticos.	0,25	2,5	0,2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



3 TERCIARIO	Alimentos, bebidas y esparcimiento	3.03	Restaurantes, sin y con expendio de bebidas alcohólicas, bares, cervecerías, tascas, bar restaurante, cabarets, night club, american bar, discotecas, karaokes, cafeterías, heladerías, refresquerías, amperas, cafés, fuentes de soda con expendio de cervezas, vinos y cocteles, catering, servicios de comida producidos en forma industrial, servicios de shipchangers, atenciones a embarcaciones y tripulantes, agencias de billetes de lotería, terminales, apuestas hípcas, casas de apuestas, sport book, casinos, bingos, máquinas tragapiqueles, salas, recintos de juegos, parques, salas de atracción, clubes sociales con o sin fines de lucro, agencias de festejos y otros servicios conexos.	0,25	5,00	0,2
	Hoteles, pensiones y afines	3.04	Hoteles, hostales, pensiones, posadas, campamentos y hospedajes	0,25	2,00	0,2
	Transporte de pasajero y carga terrestre, marítimo y aéreo	3.05	Líneas de buses urbanas e interurbanas, transporte de pasajeros por carreteras, taxis para transporte de pasajeros, líneas de carros por puesto para transporte de pasajeros por carretera, transportes especiales para turistas y excursionistas, servicios de transporte a pasajeros ocasionales, transporte de carga terrestre, transporte marítimo de pasajeros, transporte de cabotaje, transportes oceánicos, transporte aéreo de pasajeros, transporte aéreo de carga, distribución y comercio de bebidas alcohólicas a través de vehículos, servicios de transportación. Estación de servicios (Gasolineras), alquiler de automóviles sin chofer, alquiler de camiones con chofer, consolidación y des consolidación de cargas.	0,25	3,00	0,2

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDOS**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**MUNICIPIO "LIMA BLANCO"**



3 TERCIARIO	Transporte de pasajero y carga terrestre, marítimo y aéreo	3.05	Servicios de mantenimiento de muelles, atracaderos, faros, edificios e instalaciones conexas para la navegación, servicio de remolques marítimos, servicio de alquiler de buques, otros medios de transporte, servicios relacionados, con el transporte por agua. Reparación y mantenimiento de embarcaciones.	0,25	3,00	0,2
	Transporte de pasajero y carga terrestre, marítimo y aéreo	3.05	Servicio de handling, groundservices, remolques, demás servicios a aeronaves, líneas aéreas, Servicios de mudanzas nacionales e internacionales, alquiler de aeronaves con o sin pilotos, servicios de correo, paqueterías, encomiendas, cargas menores, servicios de Embalaje y empaque de artículos, Agencias de viajes, transporte multimodal, agentes de aduanas, servicio de tránsito de mercancías, servicios de depósito o Almacenamiento, servicios de estiba, desestiba de cargas, agencias navieras, vapores, alquiler, resguardo, custodia, reparación y mantenimiento de contenedores o furgones, almacén para mercancía en general.	0,25	3,00	0,2
3 TERCIARIO	Servicios de salud.	3.06	Clinicas, consultorios y otras instituciones similares, laboratorios médicos y dentales, servicios de ambulancia, hospitales, imagenología, geriátricos, clínicas para animales y demás servicios conexos a la salud.	0,25	1,5	0,2
	Servicios de estética	3.06.01	-Peluquerías, salones de belleza, barberías, escuelas de peluquería, baños turcos, sala de masajes, gimnasios, servicio de pedicuros, manicuros y quiropedía.	0,25	2	0,2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



3 TERCIARIO	Otros Servicios domésticos y empresariales	3.07	Recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios y desechos, limpieza en edificios, cisa, extermínio, fumigación, desinfección, servicios de mantenimiento, limpieza de drenajes, desagües, bateas, cunetas, ductos, brocales, embalsamiento de quebradas. Autobucuelas, academias, otros Institutos Similares. Agencias de detectives, de protección personal, resguardo a la Propiedad, agencias funerarias, estacionamiento, auto lavado, servicios de mantenimiento, cultivo de áreas verdes ornamentales. Actividades de gestoría de documentos, tramitaciones, agencias de colocaciones, gestoría de cobranzas, servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopia de correspondencia, documentos, taquimecanografía, traducción. Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.	1,00	3,00	0,2
	Tele - comunicaciones	3.08	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones, tales como: telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados. Servicio de radiodifusión y televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar. Ventas de equipos de telecomunicaciones.	0,25	1	0,2
	Radiodifusión	3.09	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de radiodifusión sonora.	0,25	1	0,12

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDOS  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



3 TERCIARIO	Tecnología, formación y medios de difusión	3.10	<p>Servicio y programación de sistemas, navegación de internet, cibercafé y realidad virtual, Instrucción y talleres de Computación, cursos de formación continuada privada presencial u online. Estudios fotográficos y otros servicios relacionados con la fotografía, laboratorios de revelado y copia de películas, servicios de audio, data y video, arrendamiento y ventas de películas grabadas o filmadas, videos y juegos digitalizados. Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas, n.e.p., entradas a espectáculos públicos. Agencias de Contratación de actores, obras teatrales, artistas y conciertos, empresas grabadoras de discos, cintas y Similares, servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial. Servicios de anuncios publicitarios, en todo tipo de medios informativos; carteles, anuncios luminosos.</p>	0,25	2	0,12
	Tecnología, formación y medios de difusión	3.10	<p>Distribución de propagandas, ornamentación de vidrieras. Comercialización en medios digitales. Litografía, tipografías e Imprentas en general, edición de periódicos y revistas, edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos, y cualquier otro medio de difusión no especificado.</p>	0,25	2	0,12
	Mecánica, electricidad y gas	3.11	<p>Prestación de servicios mecánicos, eléctricos y de gas a domicilio o en talleres.</p>	0,25	2	0,2

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDÉS  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



3 TERCIARIO	Bancos comerciales, instituciones financieras y seguros	3.12	Agencias de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, establecimientos de crédito personal y agentes de préstamo, casas de empeño, casas de cambio, otros establecimientos financieros, empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones, compañías de seguros y reaseguros, agentes y corredores de seguros, agencias de avalúos y servicios para fines de seguros.	0,25	5	0,3
	Servicios inmobiliarios, administradoras y actividades de índole similar	3.13	Servicios inmobiliarios en la compra y venta de bienes inmuebles, oficinas urbanizadoras, arrendamiento y administración de bienes e inmuebles, empresas administradoras de puerto, administración de condominios y ventas de parcelas, fosas, para la inhumación de cadáveres.	0,25	5	0,3
	Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados y comercio eventual y ambulante	3.14	Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y Servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento. Aparatos Accionados por medio de moneda. Fichas, tarjetas magnéticas, u otra forma; o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma (Cada Uno), musicales, en bares, cantinas, fuentes de sodá u otros recintos, por cada aparato, musicales en cabarets, discotecas y clubes, por cada aparato. Refrescos y bebidas no alcohólicas, por cada aparato, cigarrillos, por cada aparato, golosinas y otros comestibles listos para el	0,25	3,00	0,12

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDOS  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO "LIMA BLANCO"



3 TERCIARIO	Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados y comercio eventual y ambulante	3.14	consumo, por cada Aparato, billares, pool, por cada mesa, juegos de Bowling, por cada cancha. Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas o fichas, por cada aparato. Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro Modo. Los demás dispositivos, Instrumentos, maquinas o aparatos, por cada aparato de estos.	0,25	3,00	0,12
	Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados y comercio eventual y ambulante	3.14	Venta de periódicos, revistas y golosinas, stands, módulos de venta, alimentos no perecederos, flores, frutas, legumbres, hortalizas, jugos naturales, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos, perros calientes, panillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, refrescos, perros calientes, panillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, churros, donuts, panecillos, pastelitos prendas de vestir, zapatos, lencería, juguetes, prendas, accesorios, productos de playa, perfumes, cosméticos, productos De tocador.	0,25	3,00	0,12
	Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados y comercio eventual y ambulante	3.14	Areglos de calzados, alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos, reparaciones de relojes o prendas o servicios en general, sillas toldos y otros objetos para pernoctar en la playa y lugares, expendio de bebidas alcohólicas eventuales.	0,25	3,00	0,12
	Actividad no bien especificada	3.15	actividad que no especifique en el clasificador Único de actividades económicas	0,25	5,00	0,3